

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Huancavelica, 29 de setiembre del 2021

M.C. JUAN GÓMEZ LIMACO

Director (e) del Hospital Departamental de Huancavelica

Presente:

ASUNTO : SOLICITO APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO
MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

REF. : ACTA DE REUNIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL
TRABAJO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted; para saludarlo muy cordialmente a nombre del Comité de Seguridad y Salud en Trabajo, al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, solicitarle la **Aprobación mediante acto del "Reglamento Interno de seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Departamental De Huancavelica"**, que se adjunta en sesenta y cinco (65) folios.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente.

PROVEIDO N° 8769-06-REG-HVCAIG-RDS-HDH/DE

Sr. Dr. Juan Gómez Limaco

Para: Francisco

Huancavelica, 10 del 20 21



HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA

Wilder Bustamante Curo
ENFERMERO
CEP 52115

Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
Hospital Departamental de Huancavelica

MINISTERIO DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL
HOSPITAL REGIONAL ZACARÍAS CORREA VALDIVIA
ÁREA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN
RECEPCIÓN
05 OCT. 2021
Hora: 11:16 a. m. Firma: [Firma]
Folios: -66-

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO REGIONAL
HOSPITAL REGIONAL ZACARÍAS CORREA VALDIVIA
UNIDAD DE REGISTRO Y SEGUIMIENTO
RECEPCIÓN
04 OCT. 2021
Reg: 12617 FOLIO: -66-
Hora: 9:45 Firma: [Firma]

PROVEIDO N° 12617-20 /MR.-ZCV- HVCA/DA-UGRH
PARA: SELECCIÓN Y EVALUACIÓN
PARA: SU MANEJO CON
PROTECCIÓN ACTO RESOLUTIVO
Huancavelica, 04 del 10 del 2021
JERARQUÍA DE AUTORIDAD DEL
HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA

C.c.

• Archivo



PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital Departamental
de Huancavelica

Unidad de Seguridad y
Salud en el Trabajo



REGLAMENTO INTERNO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA

DIRECTOR EJECUTIVO:

M.C. JUAN GOMEZ LIMACO

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN:

LIC. ADM. EDGAR CURASMA SANCHEZ

ELABORADO Y REVISADO POR:

UNIDAD DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

M.C. JOSE LUIS RODRIGUEZ TOSCANO
ING. YURI YOEL RODRIGUEZ ROJAS

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

BUSTAMANTE CURO, WILDER
LOPEZ BREÑA, MARLENI
RODRIGUEZ TOSCANO JOSE LUIS
QUISPE ESPINOZA RONALD F.
CURASMA SANCHEZ, EDGAR
ESCOBAR CCASANI VILMA
ÑAHUI SALAZAR MYRTA
JURADO DE LA CRUZ ANTONIO
QUISPE CHANCHA, ALEJANDRO
MONTES AYUQUE, JUAN P.
REQUENA MALDONADO, DORIS
RAYMUNDO CASIA, LÍDER ÁNGEL

PRESIDENTE
SECRETARIA
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO





PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital Departamental
de Huancavelica

Unidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCAMELICA

Ley N° 29783 D.S. N° 005-2012-TR

2



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

INDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	6
BASE LEGAL	7
CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO	9
RESUMEN EJECUTIVO	9
CAPÍTULO II: PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	9
PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	9
PRINCIPIO DE PREVENCIÓN	9
PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD	9
PRINCIPIO DE COOPERACIÓN	9
PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	9
PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL	9
PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD	9
PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN	9
PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD	10
PRINCIPIO DE PROTECCIÓN	10
CAPÍTULO II: OBJETIVOS Y ALCANCES	10
OBJETIVOS Y ALCANCES	10
OBJETIVOS	10
ALCANCES	10
CAPÍTULO III: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
LIDERAZGO Y COMPROMISO	11
POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	11
CAPÍTULO IV: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	14
ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES	14
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES	14
ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	16
IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	18
FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS	19
ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES	19

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO V: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS21

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS.....

EN LAS INSTALACIONES, ÁREAS DE TRABAJO Y EDIFICIOS EN GENERAL.....

ESTANADARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO22

HIGIENE DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO33

CAPÍTULO VI ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS

CONVEXOS.....35

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONVEXOS.....35

SERVICIO DE NUTRICIÓN35

ÁREA DE SALUD AMBIENTAL36

SERVICIO DE LAVANDERÍA.....37

ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y PLACAS DE RAYOX X.....39

UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES.....39

CAPÍTULO VII: ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS

EVALUADOS41

ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS.42

RIESGOS EVALUADOS42

ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES.....43

CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, INCIDENTE

PELIGROSO Y ENFERMEDAD OCUPACIONAL.....47

PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, INCIDENTE PELIGROSO Y
ENFERMEDAD OCUPACIONAL.....48

Incidentes Peligrosos48

Accidentes de trabajo48

Enfermedades ocupacionales y vigilancia de la salud del trabajador51

CAPÍTULO IX: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS51

PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS.....51

Reglas generales51

Ante casos de incendios52

Ante casos de sismos.....54

Ante situaciones de riesgo no controlables.....54

Primeros auxilios55

CAPÍTULO X: CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.....56

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.....56

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS57

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital Departamental
de Huancavelica

Unidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	57
CAPÍTULO XII: DISPOSICIONES FINALES.....	57
DISPOSICIONES FINALES.....	57
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	58

5



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



INTRODUCCIÓN

En el mundo cada 15 segundos, un trabajador muere a causa de accidentes o enfermedades relacionadas con el trabajo y en ese mismo tiempo 153 trabajadores tienen un accidente laboral, de lo manifestado podemos inferir que anualmente ocurren 317 millones de accidentes en el trabajo.¹

En el Perú diariamente 34 trabajadores tienen un accidente con lesión de extremidad superior (brazos o manos) y uno de ellos sufre la amputación traumática total o parcial de manos o dedos cada dos días.²

Es por ello que se crean normas de evaluación en seguridad y salud ocupacional relacionados con el trabajo con énfasis en la Salud.³

Los trabajadores se encuentran expuestos a factores de riesgos químico, físicos, biológico, psicosociales, ergonómicos, radiactivos presentes en todas las actividades laborales.

En la actualidad en el Perú la notificación de las enfermedades relacionadas al trabajo es incompleta, y más aún la población trabajadora expuesta a diferentes riesgos ocupacionales.

En el sector salud, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud, son dos instituciones que tienen competencia en salud ocupacional: el Instituto Nacional de Salud y las Direcciones de Salud.

Mediante Resolución Ministerial N° 573-2003-SA/DM, de fecha 27 de mayo del 2003, se asigna funciones con competencias en salud ocupacional a las direcciones de salud y direcciones de redes de salud.

Para la elaboración del presente reglamento, se ha tomado en cuenta las diferentes disposiciones legales vigentes referentes a la seguridad y salud en el trabajo.

¹ OIT <http://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/lang-es/index.htm>

² José Castello, Subgerente de Prevención de Riesgos Laborales de RIMAC Seguros.

³ OHSAS 18002 – Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, directrices para la implementación de OSHAS 18001 y ISO 45001.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú, artículos 7º, 9º y 59º
- Ley Nº 26790 – Ley de la modernización del Seguro Social
- Ley Nº 28806 – Ley General de Inspección en el Trabajo
- Ley Nº 28048 – Ley General de protección a la Mujer Gestante.
- Ley Nº 26842 – Ley General de Salud
- Ley Nº 27657 – Ley del Ministerio de Salud
- Ley Nº 27813 – Ley del Sistema nacional Coordinado y descentralizado de Salud
- Ley Nº 28835 – que modifica la Ley 27711, Ley del Ministerio de Trabajo
- Ley Nº 29783 – Ley de seguridad y salud en el Trabajo según D.S. 005-2012-TR
- D.L. Nº1278-Ley de gestión integral de Residuos Sólidos y su reglamento Decreto Supremo Nº 014-2017-MINAM.
- Decreto Legislativo Nº 635 – Código Penal.
- Decreto Supremo Nº 039-93 PCM, Reglamento de Prevención y control de Cáncer.
- Decreto Supremo Nº 009-97 S.A., que aprueba el reglamento de la Ley Nº 26790 – Ley de modernización de la Seguridad Social.
- Decreto Supremo Nº 003-98-S.A., que aprueba las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo Nº 007-2007-TR, que aprueba la modificatoria al Decreto Supremo Nº 009-2005-TR, que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo Nº 015-2005 S.A., que aprueba sobre valores y límites permisibles para agentes químicos en el ambiente de trabajo.
- Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, que aprueba el Reglamento de Inspección del Trabajo.
- Decreto Supremo Nº 009-2004-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Protección a la mujer Gestante.
- Decreto Supremo Nº 013-2002-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo Nº 023-2005-SA, que aprueba el Reglamento de Seguridad Radiológica.
- Decreto Supremo Nº 003-98-SA, Normas Técnicas del seguro complementario de Trabajo de Riesgo.
- Decreto Supremo Nº 002-2013-TR, Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo Nº 006-2014-TR, que modifica al Decreto Supremo Nº 005-2012-TR, Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Resolución Ministerial Nº 510-2005/MINSA, que aprueba el Manual de Salud Ocupacional.
- Resolución Ministerial Nº 768-2010/MINSA, Plan Nacional de Prevención del VHB, VIH y la TB por Riesgo Ocupacional en los Trabajadores de Salud 2010-2015.
- Resolución Ministerial Nº 312-2011/MINSA, Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad.
- Resolución Ministerial Nº 763-2008/MINSA, Normas y Procedimiento de Seguridad y Salud Ocupacional.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital Departamental
de Huancavelica

Unidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

- Resolución Ministerial N° 554-2012/MINSA, resuelve – NTS N° 096-MINSA/DIGESA V.01 Gestión y Manejo de Residuos Sólidos en los Establecimientos de Salud y Servicios de Apoyo.
- Resolución Ministerial N° 179-2013/MINSA, Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en salud Pública.
- Resolución Ministerial N° 523-2007/MINSA, Guía Técnica para la Evaluación Interna de la Vigilancia, Prevención y Control de Las Infecciones Intrahospitalarias.
- Resolución Ministerial N° 614-2004/MINSA, Sistema de la Gestión de la Calidad del PRONAHEBAS.
- Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, Formatos referenciales para el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
- Resolución Ministerial N° 480-2008/MINSA, aprueba la NTS N° 068-MINSA/DGPS-V1 Norma Técnica de Salud que Establece el Listado de Enfermedades Profesionales.
- Resolución Ministerial N° 375-2008-TR, Norma Básica de Ergonomía y de Procedimientos de Evaluación de Riesgo Diergonómico.
- Norma Técnica de Edificación G.050 seguridad durante la construcción.
- Código Nacional de electricidad (Suministro 2011).

8



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



CAPÍTULO I: RESUMEN EJECUTIVO

RESUMEN EJECUTIVO

El Hospital Departamental de Huancavelica, es una institución pública que brinda servicios de salud a la región de Huancavelica desde el año 1964; ubicado en el barrio de Yananaco de la localidad de Huancavelica y abarca un área construida 12,000 m², donde se ofertan las diferentes especialidades médicas.

CAPITULO II: PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador, a través del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general del hospital.

PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores.

10

CAPÍTULO III: OBJETIVOS Y ALCANCES

OBJETIVOS Y ALCANCES

OBJETIVOS

Artículo Nº 01.- El presente reglamento tiene como objetivos:

- Garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.
- Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en los trabajadores de cualquier modalidad, contratista, proveedores y todos aquellos que presenten servicios en relación al hospital, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.
- Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos, en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación control y corrección.
- Proteger las instalaciones y propiedad de la institución, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo, disminuir los peligros y mejorar la productividad.
- Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, proveedores y contratistas con el sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y todo cuanto esté presentando servicios, procesos parcial y total de una actividad laboral incluyendo el personal en etapa formativa laboral.

ALCANCES

Artículo Nº 02.- El alcance de este Reglamento se aplica a todas las actividades y servicios que se desarrollan en el Hospital Departamental de Huancavelica. El reglamento establece las funciones y responsabilidades relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo debiéndose cumplir obligatoriamente por todos los trabajadores, contratistas, proveedores y todo personal que se encuentre en nuestras instalaciones, incluyendo a los que estén prestando servicios en procesos parcial y total de una actividad laboral, así como el personal en etapa formativa laboral.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

CAPÍTULO IV: LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LIDERAZGO, COMPROMISO Y POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

LIDERAZGO Y COMPROMISO

Artículo N° 03.- El personal directivo se compromete a:

1. Liderar y brindar los recursos para el desarrollo de todas las actividades en la organización y para la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de lograr su éxito en la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
2. Asumir la responsabilidad de la prevención de accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, fomentando el compromiso de cada trabajador mediante el estricto cumplimiento de disposiciones que contiene el presente reglamento.
3. Proveer los recursos necesarios para mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable.
4. Establecer programas de seguridad y salud en el trabajo, definidos y medir el desempeño en la seguridad y salud llevando a cabo las mejoras que se justifiquen.
5. Operar en concordancia con las prácticas aceptables del hospital, y con pleno cumplimiento de las leyes y reglamentos de seguridad y salud en el trabajo.
6. Investigar las causas de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes; así como desarrollar acciones preventivas en forma efectiva.
7. Fomentar una cultura de prevención de los riesgos laborales para lo cual se inducirá, entrenará, capacitará y formará a los trabajadores en el desempeño seguro y productivo de sus labores.
8. Mantener un alto nivel de alistamiento para actuar en casos de emergencia, promoviendo su integración con el Sistema Nacional de Defensa Civil.
9. Exigir que los proveedores y contratistas cumplan con todas las normas aplicables de seguridad y salud en el trabajo.
10. Respetar y cumplir las normas vigentes sobre la materia.

POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo N° 04.- El Hospital Departamental de Huancavelica, en el marco de un proceso de diálogo franco y constructivo, adopta la siguiente Política de Seguridad y Salud en el Trabajo:

OBJETO DE LA POLÍTICA

La Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Departamental de Huancavelica tiene por objeto prevenir los accidentes de trabajo, enfermedades profesionales y reducir los daños que se pudieran ocasionar a la salud de las trabajadoras y trabajadores, a consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo que éstos realizan.

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

1. **Prevención:** Establecer medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de toda trabajadora y trabajador, considerando todos los factores que incidan en la seguridad y salud en el trabajo.
2. **Gestión integral:** Integrar la promoción de la seguridad y salud en el trabajo dentro de las políticas nacionales y la gestión general de toda unidad productiva de bienes y servicios.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

3. **Responsabilidad:** Asumir oportunamente las implicancias económicas y las contempladas en las normas vigentes, derivadas de un accidente o enfermedad que sufra una persona en el desempeño de sus actividades productivas o a consecuencia de éstas.
4. **Universalización:** Procurar el aseguramiento de todos los riesgos del trabajo a todas las trabajadoras y trabajadores en todas las actividades productivas de bienes y servicios.
5. **Atención integral de la salud:** Garantizar que toda persona que trabaje cuente con ambientes de trabajo saludables y fomentar estilos de vida saludable. Garantizar que toda persona que sufra un accidente de trabajo o enfermedad profesional reciba todas las prestaciones que requiera para su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.
6. **Participación y diálogo social:** Promover mecanismos que aseguren la participación efectiva de las organizaciones de empleadores y trabajadores en la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

12

EJES DE ACCIÓN**EJE DE ACCIÓN N° 1: MARCO NORMATIVO.****OBJETIVO GENERAL.**

Promover un marco normativo armónico, coherente e integral sobre seguridad y salud en el trabajo, adaptado a las necesidades de protección de todas las trabajadoras y trabajadores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Desarrollar un marco normativo adecuado a la estructura productiva nacional y concordante con los instrumentos internacionales ratificados, que atienda de manera especial a los colectivos de trabajadoras y trabajadores vulnerables.
- Promover la ratificación, previa evaluación, de los principales convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos a la seguridad y salud en el trabajo y su posterior cumplimiento.

EJE DE ACCIÓN N° 2: INFORMACIÓN**OBJETIVO GENERAL.**

Fomentar una red integrada de información sobre seguridad y salud en el trabajo que promueva la elaboración, implementación y evaluación de las acciones de promoción y prevención.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Desarrollar un sistema único e integrado de registro y notificación de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades profesionales, centralizado en la autoridad de trabajo.
- Propiciar y difundir la realización de investigaciones de temas relacionados a la seguridad y salud en el trabajo que permitan caracterizar la problemática, adoptar medidas a favor de la cultura de prevención y evaluar su impacto.

EJE DE ACCIÓN N° 3: CUMPLIMIENTO.**OBJETIVO GENERAL.**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Promover el cumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo, mediante el fortalecimiento de la fiscalización y la promoción de mecanismos de autoevaluación de los sistemas de gestión

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Mejorar cualitativa y cuantitativamente la capacidad operativa de las entidades encargadas de verificar el cumplimiento de la normativa relativa a seguridad y salud en el trabajo dentro del Hospital, con la asignación de recursos necesarios y suficientes.
- Desarrollar mecanismos que faciliten e incentiven el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- Garantizar la implementación de los servicios de seguridad y salud en el trabajo.

13

EJE DE ACCIÓN N° 4: FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES.

OBJETIVO GENERAL.

Fortalecer las capacidades de los actores del sistema de seguridad y salud en el trabajo para el desarrollo de acciones eficaces de promoción y prevención.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Desarrollar acciones de sensibilización y promoción en seguridad y salud en el trabajo, a todo nivel de enseñanza, con el objeto de que la población tome conciencia de la importancia de la cultura de prevención de los riesgos laborales.
- Desarrollar acciones de formación en seguridad y salud en el trabajo dirigidas a todas las trabajadoras y trabajadores.
- Garantizar la oferta formativa profesional y técnica especializada en materia de seguridad y salud en el trabajo.

EJE DE ACCIÓN N° 5: PROTECCIÓN SOCIAL

OBJETIVO GENERAL.

Promover la universalización del aseguramiento frente a los riesgos laborales, accidentes laborales y enfermedades ocupacionales.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Promover la ampliación progresiva del aseguramiento por riesgos en el trabajo.
- Mejorar la calidad y el acceso oportuno a las prestaciones preventivas promocionales, recuperativas y de rehabilitación, así como a las prestaciones económicas y sociales.

EJE DE ACCIÓN N° 6: FOMENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL

OBJETIVO GENERAL.

Fomentar el diálogo y la participación efectiva de los actores sociales en el sistema de seguridad y salud en el trabajo.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Fortalecer las instancias de diálogo social en el trabajo.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



- Asegurar la efectividad de los mecanismos de participación de las trabajadoras y trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

CAPÍTULO V: ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

DEL EMPLEADOR

Artículo N° 05.- El hospital asume su responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo; y, garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones que sobre el particular establece la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, para lo cual:

- Será responsable de la prevención y conservación del lugar de trabajo asegurando que esté construido, equipado y dirigido de manera que suministre una adecuada protección a los trabajadores, contra accidentes que afecten su vida, salud e integridad física.
- instruirá a sus trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del hospital, respecto a los riesgos a que se encuentren expuestos en las labores que realizan y particularmente aquellos relacionados con el puesto o función (a efectos de que el trabajador conozca de manera fehaciente los riesgos a los que está expuesto y las medidas de prevención y protección que debe adoptar o exigir al empleador), adoptando las medidas necesarias para evitar accidentes o enfermedades ocupacionales.
- Desarrollará acciones de sensibilización, capacitación y entrenamiento destinados a promover el cumplimiento por los trabajadores de las normas de seguridad y salud en el trabajo. Las capacitaciones se realizarán dentro de la jornada de trabajo, sin implicar costo alguno para el trabajador.
- Proporcionará a sus trabajadores los equipos de protección personal de acuerdo a la actividad que realicen y dotará a la maquinaria de resguardos y dispositivos de control necesarios para evitar accidentes.
- Promoverá en todos los niveles una cultura de prevención de los riesgos en el trabajo.
- Dará facilidades y adoptará medidas adecuadas que aseguren el funcionamiento efectivo del Comité de Seguridad en el Trabajo, y brindará la autoridad que requiera para llevar a cabo sus funciones.
- Garantizará el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Definir y comunicar a todos los trabajadores, cual es el departamento o área que identifica, evalúa o controla los peligros y riesgos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
- Promover la cooperación y la comunicación entre el personal, incluidos los trabajadores, sus representantes y las organizaciones sindicales, a fin de aplicar los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo en la organización en forma eficiente.
- Cumplir con los principios del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo señalados en el artículo N° 18 de la Ley y en los programas voluntarios sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que adopte el empleador.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



- xi. Establecer, aplicar y evaluar una política y un programa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo con objetivos medibles y trazables.
- xii. Asegurar la adopción de medidas efectivas que garanticen la plena participación de los trabajadores y de sus representantes en la ejecución de la Política de Seguridad y salud en el trabajo y en el comité de Seguridad y Salud en el trabajo.
- xiii. Proporcionar los recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de la seguridad y salud en el trabajo, incluido el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo, puedan cumplir los planes y programas previamente establecidos.
- xiv. Desarrollar acciones permanentes de salud, bienestar y apoyo nutricional para el trabajador con el fin de mejorar los niveles de protección ante los riesgos existentes en el ámbito laboral.
- xv. Gestionar los controles médicos periódicos del capital humano como medida de prevención mientras dure la relación laboral.
- xvi. Exigir que las empresas contratistas que prestan servicios al hospital, cuenten con el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo para sus trabajadores.
- xvii. Brindar facilidades y estímulos al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el cumplimiento de sus funciones.
- xviii. Y demás obligaciones conforme a la Ley y su reglamento.

DE LOS DIRECTORES Y JEFES

Artículo Nº 06.- Todos los niveles jefaturales (directores, jefes y Responsables), de acuerdo a su alcance, de manera general, cumplirán y velarán para que los trabajadores, usuarios, contratistas, proveedores (personas naturales o jurídicas), incluyendo a todo cuanto esté prestando servicios y procesos parcial y total de una actividad laboral incluyendo el personal en etapa formativa laboral, cumplan el presente reglamento.

Además son responsabilidades y obligaciones de ellos, las siguientes:

- i. Participar proactivamente en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ii. Garantizar que su personal esté adecuadamente capacitado en la prevención de Riesgos Ocupacionales, para lo cual coordinará oportunamente con la Unidad de Orgánicas, particularmente con Área de Salud Ocupacional, Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, Unidad de Recursos Humanos, Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la realización de actividades de capacitación y entrenamiento.
- iii. Realizar inspecciones para constatar en el sitio, el cumplimiento de las medidas preventivas contra accidentes y las nuevas condiciones de riesgo que se puedan presentar.
- iv. Gestionar medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o reducir las causas que originen incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales, así como los riesgos para la salud.
- v. Informar inmediatamente a las Unidades Orgánicas pertinentes y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajos sobre la ocurrencia de incidentes, accidentes y cualquier alteración visible de la salud del personal de su área.

DE LOS TRABAJADORES

Artículo Nº 07.- En aplicación del principio de prevención, todo trabajador del hospital está obligado a cumplir las normas contenidas en este Reglamento y otras disposiciones complementarias, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones del hospital en lo que les resulte aplicable. En ese sentido, los trabajadores:

- i. Harán uso adecuado de todos los resguardos, dispositivos de seguridad y demás medios suministrados de acuerdo con lo dispuesto en el presente Reglamento, para su protección o la de terceros. Asimismo, cumplirán todas las instrucciones de seguridad procedente o aprobada por la autoridad competente, relacionadas con el trabajo.
- ii. Deberán informar a su jefe inmediato, y estos a su vez a la Instancia Superior, de los accidentes e incidentes ocurridos por menores que estos sean.
- iii. Se abstendrán de intervenir, modificar, desplazar, dañar o destruir los dispositivos de seguridad o aparatos destinados para su protección y la de terceros; asimismo, no modificarán los métodos o procedimientos adoptados por la empresa, entidad pública o privada.
- iv. Mantendrán condiciones de orden y limpieza en todos los lugares y actividades.
- v. Se someterán a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa, siempre y cuando se garantice la confidencialidad del acto médico.
- vi. Estarán prohibidos de efectuar bromas que pongan en riesgo la vida de otro trabajador y de terceros, los juegos bruscos y, bajo ninguna circunstancia, trabajar bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
- vii. No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no haya sido autorizado.
- viii. Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice el hospital, dentro de la jornada laboral.
- ix. Reportar a los representantes de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente, accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- x. Responder e informar con veracidad a las instancias públicas que se lo requieran, caso contrario es considerado falta grave sin perjuicio de la demanda penal correspondiente.

ORGANIZACIÓN INTERNA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

Artículo N° 08.- Toda reunión, acuerdo o evento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, debe ser asentado en un Libro de Actas, exclusivamente destinado para estos fines. Asimismo el Comité en mención tendrá las siguientes funciones:

- i. Conocer los documentos e informes relativos a las condiciones de trabajo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como los procedentes de la actividad del servicio de seguridad y salud en el trabajo.
- ii. Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del hospital.
- iii. Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- iv. Conocer y aprobar la Programación Anual del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- v. Participar en la elaboración, aprobación, puesta en práctica y evaluación de las políticas, planes y programas de promoción de la seguridad y salud en el trabajo, de la prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- vi. Aprobar el Plan Anual de Capacitación de los trabajadores sobre seguridad y salud en el trabajo.
- vii. Promover que todos los nuevos trabajadores reciban una adecuada formación, instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



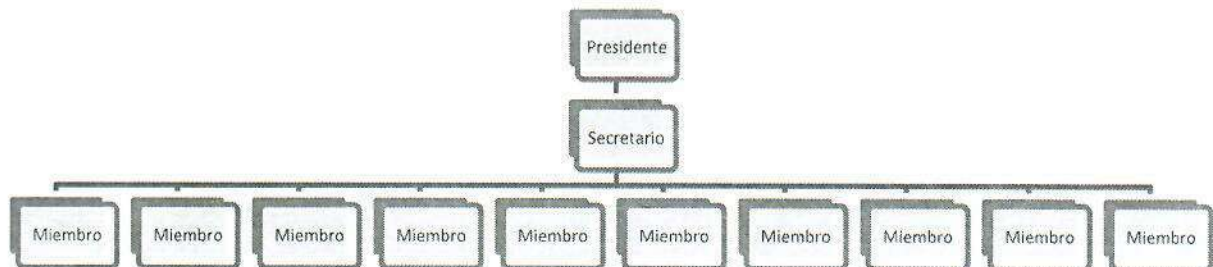
- viii. Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ix. Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos, instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- x. Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores en la prevención de los riesgos del trabajo, mediante la comunicación eficaz, la participación de los trabajadores en la solución de los problemas de seguridad, la inducción, la capacitación, el entrenamiento, concursos, simulacros, entre otros.
- xi. Realizar inspecciones periódicas en las áreas administrativas, áreas asistenciales, instalaciones, maquinaria y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.
- xii. Considerar las circunstancias e investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales que ocurran en el lugar de trabajo, emitiendo las recomendaciones respectivas para evitar la repetición de éstos.
- xiii. Verificar el cumplimiento y eficacia de sus recomendaciones para evitar la repetición de los accidentes y la ocurrencia de enfermedades profesionales.
- xiv. Hacer recomendaciones apropiadas para el mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo, velar porque se lleven a cabo las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- xv. Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo, cuyo registro y evaluación deben ser constantemente actualizados por la unidad orgánica de seguridad y salud en el trabajo del hospital.
- xvi. Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- xvii. Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo y la asistencia y asesoramiento al empleador y al trabajador.
- xviii. Reportar a la Dirección la siguiente información:
- El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- xix. Llevar en el Libro de Actas el control del cumplimiento de los acuerdos.
- xx. Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el Programa Anual, y en forma extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando las circunstancias lo exijan.
- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo tendrá las siguientes responsabilidades:
- Debe desarrollar sus funciones con sujeción a lo señalado en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, no estando facultado a realizar actividades con fines distintos a la prevención y protección de la seguridad y salud.
 - Coordina y apoya las actividades de los Subcomités
 - Realiza sus actividades en coordinación con el Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - Anualmente redacta un informe resumen de las labores realizadas.

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

Artículo N° 09.- El presente organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo. El empleador adoptará el siguiente organigrama funcional para el Comité:

ORGANIGRAMA DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



18

PROGRAMA

Artículo N° 10.- El Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el Programa Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es el conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece el hospital para ejecutar a lo largo de un año. Este programa deberá ser elaborado por quienes tienen a su cargo la seguridad y salud en el trabajo, en este caso la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo del hospital, y forma parte de la documentación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que debe exhibir el empleador. Este programa deberá estar en relación a los objetivos contenidos en el presente Reglamento y a los otros elementos que garanticen un trabajo en forma preventiva y sistemática contra los riesgos existentes en los centros de trabajo. Los objetivos deben ser medibles y trazables. Luego de haber analizado y seleccionado los objetivos, contenidos, acciones, recursos y otros elementos, el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo aprobará el mencionado programa; asimismo, participa en la puesta en práctica y evaluación del mismo. El empleador asume el liderazgo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

MAPA DE RIESGOS

Artículo N° 11.- El Mapa de Riesgos es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.

Es una herramienta participativa y necesaria para llevar a cabo las actividades de localizar, controlar, dar seguimiento y representar en forma gráfica, los agentes generadores de riesgos que ocasionan accidentes, incidentes peligrosos, otros incidentes y enfermedades ocupacionales en el trabajo.

IMPLEMENTACIÓN DE REGISTROS Y DOCUMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Artículo N° 12.- Para la evaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, el empleador deberá tener los siguientes registros:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



1. Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, en el que deben constar la investigación y las medidas correctivas.
2. Registro de exámenes médicos ocupacionales.
3. Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo disergonómicos.
4. Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
5. Registro de estadísticas de seguridad y salud.
6. Registro de equipos de seguridad o emergencia.
7. Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.
8. Registro de auditorías.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS EMPRESAS, ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS QUE BRINDAN SERVICIOS

Artículo Nº 13.- Toda empresa que preste servicios al hospital deberá:

1. Cumplir con los dispositivos legales vigentes, así como con el presente Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RI-SST) del Hospital Departamental de Huancavelica.
2. Capacitar y entrenar a sus trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.
3. Suministrar los equipos de protección personal adecuados a sus trabajadores de acuerdo a las labores que desempeñen en función a la normativa vigente.
4. Asegurar a sus trabajadores mediante el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), de salud y pensión por la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
5. Brindar facilidades al responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo y a los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo para el desarrollo en sus funciones, cuando corresponda de acuerdo con el cronograma elaborado por la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo.
6. Consultar con el representante del hospital a cargo del control del trabajo y el responsable de la Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo, cualquier duda que se pudiera presentar en la aplicación o en la forma de llevar a la práctica el contenido de este reglamento.
7. Informar inmediatamente al Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo la ocurrencia de un incidente o accidente laboral del personal a su cargo.

ESTÍMULOS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ESTIMULOS

Artículo Nº 14.- los trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica que hayan contribuido en la mejora de la gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo recibirán estímulos, considerando los siguientes factores:

- i. Cumplimiento de los Estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ii. Número de condiciones de riesgo e incidentes identificados y comunicados.
- iii. Identificación de las causas que originaron los incidentes, soluciones inmediatas en implementación de medidas preventivas.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

**INFRACCIONES:**

Artículo N° 15.- Son infracciones al Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital Departamental de Huancavelica, los incumplimientos de las normas, dispositivos o estándares definidos en el presente reglamento.

Artículo N° 16.- Todas las infracciones son objeto de sanción y se clasifican en leves, graves y muy graves de acuerdo al tipo de incumplimiento y cantidad de trabajadores afectados.

Artículo N° 17.- Se considera como **infracción leve** los siguientes:

- La falta de orden y limpieza del ambiente de trabajo, de la que no se derive riesgo para la integridad física o salud de los trabajadores.
- No reportar oportunamente los incidentes peligrosos o los accidentes.
- No asistir a la capacitación programada en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)
- No asistir a los exámenes médicos programados de carácter obligatorio por la USST.
- No adoptar las disposiciones, recomendaciones o medidas en SST.
- No llenar oportunamente, adecuadamente y con datos verídicos la ficha de notificación, los cuales serán sujetos a verificación.
- No asistir a los controles médicos nutricionales que realiza periódicamente la institución

Artículo N° 18.- Se consideran como **infracciones graves** las siguientes:

- Obstaculizar o impedir el desarrollo y aplicación del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- No informar a los trabajadores de los riesgos a que están expuestos durante la ejecución de su labor.
- No entregar los Equipos de Protección Personal (EPP) a los trabajadores.
- Asignar trabajos al personal que no posea calificación adecuada para ello.
- No supervisar o no disponer la supervisión de los trabajadores asignados.
- No realizar las evaluaciones médicas y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de los mismos, los mismos que serán de acuerdo a cada área de trabajo.
- No dar cuenta a las autoridades de la institución, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales declaradas, cuando tenga la calificación de grave, y muy graves o mortales, o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores.
- Proporcionar información inexacta de forma deliberada durante el proceso de análisis e investigación del accidente.

Artículo N° 19.- Se considera como **infracción muy grave** las siguientes:

- Cualquier acto de imprudencia o negligencia que cause la muerte o lesión muy grave a un trabajador.
- No paralizar ni suspender de forma inmediata los trabajos con riesgo inminente o reanudarlos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron dicha paralización.
- No utilizar los Equipos de Protección Personal o hacerlo de forma inadecuada de acuerdo al alto nivel de riesgo.
- Incumplimiento a las guías, protocolos y procedimientos, aprobados por la institución en materia de bioseguridad.
- No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los trabajadores durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores discapacitados.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



- vi. Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de salud de los trabajadores.
- vii. No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de lo que se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.
- viii. En caso de reincidencia de cometer faltas graves será considerado como agravante.

SANCIONES

Artículo Nº 20.- Las sanciones serán en base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida. En nuestro caso como entidad pública, el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y el presente reglamento, constituyen faltas disciplinarias que serán procesadas y sancionadas conforme al régimen laboral correspondiente al infractor.

Las sanciones al personal del hospital serán de acuerdo a regímenes laborales donde se considera los siguientes:

- i. Recomendación.
- ii. Amonestación escrita a su legajo personal.
- iii. Amonestación severa.
- iv. Suspensión
- v. Despido luego de un proceso administrativo y acorde a los lineamientos de ley.
- vi. Reparación del daño.

Las sanciones al personal de empresas contratistas, usuarios y visitantes serán impuestas por el Hospital, previa recomendación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, siendo estas las siguientes.

- i. Recomendación
- ii. Amonestación
- iii. No participa como proveedor en las licitaciones futuras.
- iv. Reparación de daños y si hubiera daño personal que se proceda de acuerdo a la Ley (reparación civil y penal)

CAPÍTULO VI: ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS OPERACIONES O PROCESOS EN LAS INSTALACIONES, ÁREAS DE TRABAJO Y EDIFICIOS EN GENERAL.

Artículo Nº 21.- El personal debe estar informado, capacitado y entrenado en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, para lo cual debe incluirse estos temas en el Programa Anual de Capacitación.

Artículo Nº 22.- Todos los accidentes de trabajo, incidentes y condiciones peligrosas, deben ser comunicados al jefe inmediato superior y al Área de Salud Ocupacional y/o Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

Artículo Nº 23.- En las Unidades Orgánicas asistenciales como: Diagnóstico por Imágenes, Centro quirúrgico, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad de Banco de Sangre, Servicios de Hospitalización, Laboratorio, etc.; deben contar con normas específicas sobre seguridad y salud en el trabajo, que amplíen lo planteado en el presente reglamento, las cuales deberán ser de conocimiento de todos los trabajadores de dichas unidades.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 24.- En caso de ocurrir un accidente de trabajo o diagnosticar una enfermedad ocupacional, debe cumplirse con todos los procedimientos institucionales para el registro, tratamiento, vigilancia y seguimiento de dicho evento.

Artículo N° 25.- Todo el personal de la institución debe pasar por el examen médico ocupacional (pre ocupacional, anual, y de retiro), según corresponda o cuando se amerite.

Artículo N° 26.- Todas las áreas deberán reunir los requisitos de seguridad establecidos en el Reglamento Nacional de Edificaciones (Norma A.130) y Reglamento de Seguridad Industrial (D.S.42F).

ESTANDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Procesos de Hospitalización:

Artículo N° 27.- Utilizar mascarilla y lentes protectores, además de los guantes de látex, cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo N° 28.- Las actividades de movilización de pacientes se deben realizar, utilizando técnica de mecánica corporal, a fin de evitar sobreesfuerzos a la columna vertebral.

Artículo N° 29.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes con enfermedades que son susceptibles a transmisión por vía aérea, así como en la limpieza terminal y desinfección de alto nivel, en los ambientes de estancia de estos pacientes.

Artículo N° 30.- Todo paciente con basiscopía positiva debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistema de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Asimismo dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Artículo N° 31.- Durante la atención a pacientes con TBC, el personal asistencial no debe ubicarse contra el flujo de aire.

Artículo N° 32.- A todo paciente sintomático respiratorio o BK positivo se le dotará de mascarilla quirúrgica.

Artículo N° 33.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal asistencial debe comunicar dicha situación al médico tratante, quien tomará las medidas de precaución necesarias, así mismo comunicara al personal de vigilancia.

Artículo N° 34.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos punzocortantes en las papeleras colocadas para tal fin en cada ambiente de acuerdo a la normatividad vigente NTS N°144-2018-MINSA.

Artículo N° 35.- Es indispensable la higiene de manos antes y después de tener contacto con el paciente, sangre y secreciones.

Artículo N° 36.- Utilizar guantes quirúrgicos en procedimientos en los que se utilice material punzocortante y cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos y sangre.

Artículo N° 37.- No reutilizar guantes durante la atención de los pacientes.

Artículo N° 38.- Todas las camas y sus dispositivos mecánicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento. Los colchones deben mantenerse en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado será cambiado por uno nuevo, en coordinación con el jefe de área. Que coordinara la necesidad de cambio.

Artículo N° 39.- Debe asegurarse que todo equipo biomédico de la unidad del paciente se mantenga en buen estado de conservación, de encontrarse deteriorado será cambiado por uno nuevo, en coordinación con el jefe de área. Que coordinara la necesidad de cambio.

Artículo N° 40.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, se utilizará zapatos cerrados con suela antideslizante y taco no mayor de 3 cm. En los pasillos y ambientes de las áreas de hospitalización no está obligado el uso de botas descartables.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 41.- Durante la limpieza de piso colocar carteles de advertencia de “piso mojado”, “piso encerado” o “Piso resbaladizo”, estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal y usuarios, es prioritario aplicar ceras antideslizantes.

Artículo N° 42.- Las instalaciones eléctricas de los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica (canaletas). Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.

Artículo N° 43.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de oxígeno se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) y evitando choques violentos.

Artículo N° 44.- Está prohibido el consumo de alimentos por parte de los trabajadores en áreas de trabajo, excepto en las áreas diseñadas para tal fin.

Artículo N° 45.- Se mantendrá el orden y limpieza en áreas de trabajo para que de esa manera se prevenga o minimicen los riesgos de ocurrencia de los accidentes.

Artículo N° 46.- Se deberá contar con un recorrido establecido con las horas y rutas de transporte interno de residuos sólidos y ropa hospitalaria. Además de los ambientes adecuados de almacenamiento y/o tratamiento de acuerdo a las normas vigentes.

Artículo N° 47.- El personal que distribuye los alimentos en áreas de hospitalización deberá estar debidamente uniformado con equipos de protección personal adecuados, y las certificaciones de sanitarias vigentes.

Artículo N° 48.- Es obligatorio el uso de ropa de procedimientos durante sus horas de trabajo, estando prohibido desplazarse con ropa de trabajo fuera del hospital.

Artículo N° 49.- Cambiarse la vestimenta de trabajo inmediatamente si ocurriera contaminación con fluidos corporales durante algún procedimiento de atención al paciente, y desechar de forma adecuada, si es el caso.

Artículo N° 50.- Los equipos de protección personal son exclusivos para el procedimiento, quedando terminantemente prohibido desplazarse con el mismo dentro del hospital que no es su ambiente de trabajo.

Artículo N° 51.- Evitar ruidos molestos y música estridente en las áreas de trabajo.

Artículo N° 52.- Las salas de hospitalización deben contar con sistema de ventilación adecuadas. Las ventanas deben estar instaladas en la parte alta, con presencia de cortinas.

Artículo N° 53.- es primordial contar con un ambiente apropiado para el lavado de material, con buena ventilación y el personal debe utilizar equipos de protección personal adecuados (guantes, gorros, lentes protectores, delantales impermeables, entre otros de acuerdo al riesgo).

Artículo N° 54.- El personal de limpieza deberá ser supervisado constantemente durante la realización de sus labores, debiendo usar equipos de protección personal, material de trabajo adecuado y según normas de salud, normas internas, y la presente norma.

Procesos de Consulta externa:

Artículo N° 55.- Utilizar mascarillas y lentes protectores cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente y uso de respirador N95 según sea el caso.

Artículo N° 56.- Utilizar guantes quirúrgicos previa higiene de manos en procedimientos invasivos y administración de quimioterápicos y en donde se utilice material punzocortante, así como cuando exista la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo N° 57.- Utilizar guantes de examen previa higiene de manos si existiera la posibilidad de tener contacto con fluidos orgánicos.

Artículo N° 58.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos punzocortantes en los recipientes colocados en cada ambiente para tal fin.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 59.- El personal no debe correr por los pasillos y ambientes hospitalarios, se utilizará zapatos cerrados con suela antideslizante y taco no mayor de 3 cm. Los pasillos y ambientes hospitalarios deben estar señalizados prohibiendo correr a fin de evitar caídas.

Artículo N° 60.- Durante la limpieza de piso colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerado", estas actividades son recomendables efectuarlas en horarios de menos tránsito de personal.

Artículo N° 61.- Cuando el paciente presente signos de agresividad, el personal de salud debe comunicar dicha situación al médico tratante, quien tomará las medidas de precaución necesarias, y comunicar al personal de seguridad de turno.

Artículo N° 62.- Las instalaciones eléctricas de los ambientes deben estar empotradas o protegidas mediante tubería eléctrica no metálica. Toda instalación debe cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.

Procesos de Neumología:

Artículo N° 63.- Es obligatorio el uso de respirador N95 durante la atención de todos los pacientes.

Artículo N° 64.- El personal que ingresa a las salas de toma de muestra de BK debe contar con todos los equipos de protección personal adecuado.

Artículo N° 65.- Todo paciente con baciloscopia positiva debe ser ubicado en salas de aislamiento con sistema de ventilación con presión negativa o ventilación natural. Asimismo dichos pacientes deben ser atendidos para exámenes auxiliares lo más rápido posible y en horarios de menor tránsito de personas.

Procesos de Cirugía, Gastroenterología, Otorrinolaringología, Ginecología-Obstetricia:

Artículo N° 66.- Uso de guantes limpios y quirúrgicos previa higiene de manos de acuerdo al tipo de procedimiento.

Artículo N° 67.- Deberá contar con recipientes para residuos comunes y biocontaminados de acuerdo a norma.

Artículo N° 68.- La ropa sucia deberá ser depositada en recipientes con bolsas rojas.

Artículo N° 69.- Durante la limpieza de material quirúrgico debe utilizarse equipos de protección personal y efectuarse en un ambiente ventilado.

Artículo N° 70.- Cada consultorio debe contar con lavamanos, provisto de dispensador de jabón líquido, dispensador de solución alcohólica gel y papel toalla.

Artículo N° 71.- Los residuos punzocortantes deberán ser eliminados en los recipientes para tal fin.

Procesos de Odontología:

Artículo N° 72.- Mantener la espalda recta, apoyada sobre el espaldar de la silla (de características ergonómicas) durante la atención odontológica.

Artículo N° 73.- Realizar pausas activas de estiramiento después de cada sesión odontológica.

Artículo N° 74.- En tratamiento odontológico en donde se aplique luz halógena, utilizar lentes protectores tanto el personal asistencial como el paciente.

Artículo N° 75.- Uso de Guantes limpios y quirúrgicos de acuerdo al tipo de procedimiento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 76.- Cada consultorio debe contar con lavamanos, provisto de dispensador de jabón líquido, dispensador de solución alcohólica gel y papel toalla.

Artículo N° 77.- los residuos punzocortantes deberán ser eliminados en los recipientes para tal fin.

Artículo N° 78.- Deberá contar con recipientes para residuos comunes y biocontaminados.

Artículo N° 79.- Durante la limpieza de material quirúrgico debe utilizarse equipos de protección personal y efectuarse en un ambiente ventilado.

Artículo N° 80.- El personal deberá usar equipos de protección personal (guantes, protector ocupar, mascarilla quirúrgica, guardapolvo y gorro) durante la atención del paciente.

Artículo N° 81.- Realizar higiene de manos según directiva sanitaria de higiene de manos.

Artículo N° 82.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Procesos de Apoyo al Diagnóstico:

Procesos de Laboratorio

Artículo N° 83.- Se debe garantizar una ventilación adecuada de acuerdo a los procedimientos que se realicen.

Artículo N° 84.- Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo N° 85.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que sern renovadas periódicamente.

Artículo N° 86.- Utilizar mobiliario ergonómico y a una altura regulable para la extracción de sangre del paciente.

Artículo N° 87.- No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfonos, etc.) con los guantes contaminados.

Artículo N° 88.- Mantener el orden y limpieza permanente en los ambientes de trabajo.

Artículo N° 89.- Está prohibido ingerir, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en el área de trabajo.

Artículo N° 90.- Utilizar guantes en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados y lentes de seguridad en aquellos procedimientos con riesgo de salpicaduras.

Artículo N° 91.- Utilizar los equipos de protección personal (guantes, respiradores, gafas, mandiles, etc.) apropiados a las sustancias químicas a emplear.

Artículo N° 92.- Todo cultivo de muestras que impliquen formación de aerosoles debe ser realizado en cabinas de seguridad.

Artículo N° 93.- Se debe contar con pipetas ergonómicas y punteras con buena adhesión a las mismas para la medición de muestras o reactivos.

Artículo N° 94.- Durante el uso de las centrífugas, nunca detenerlas con las manos ni destaparlas antes de que hayan terminado de girar. Las centrífugas, deben mantenerse en buen estado de funcionamiento y tener un programa de mantenimiento preventivo.

Artículo N° 95.- El laboratorio debe contar con duchas de emergencia para casos de salpicadura de sangre o sustancias químicas, en caso contrario acudir de forma inmediata a una ducha de emergencia.

Artículo N° 96.- El personal debe usar guantes durante la manipulación de patógeno y proceder a la higiene de manos después de retirárselos, de acuerdo al protocolo del servicio y/o directiva sanitaria.

Artículo N° 97.- Los laboratorios deben estar provistos con sillas ergonómicas (espaldar, asiento regulable) de fácil desinfección.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 98.- Evitar la acumulación de material de vidrio, con fisuras a fin de evitar rupturas y accidentes por cortaduras.

Artículo N° 99.- Todos los equipos biomédicos deben tener conexión a tierra.

Artículo N° 100.- El laboratorio debe contar con toda la señalización de seguridad.

Artículo N° 101.- Se debe garantizar una ventilación adecuada en los ambientes en los que haya procedimiento de muestras que generen patógenos en el aire -el sistema debe mantener una frecuencia 8 a 15 renovaciones/hora (sala de bioquímica a presión positiva) (sala de microbiología a presión negativa)- el personal expuesto en estos ambientes debe utilizar respirador N95.

Artículo N° 102.- Asegurar el mantenimiento y monitoreo de los sistemas de ventilación evitando el sobre uso de los filtros HEPA de acuerdo a norma establecida.

Artículo N° 103.- En los procedimientos donde se utilicen agentes orgánicos, el personal debe utilizar respiradores contra vapores orgánicos y guantes de neopreno. Así mismo guantes resistentes al calor para la preparación de medios de cultivo.

Artículo N° 104.- La jefatura de laboratorio garantizará la adecuada capacitación del personal en el manejo de sustancias químicas y otros procedimientos inherentes al área de acuerdo a la normativa del MINSA.

Artículo N° 105.- Controlar la fecha de expiración de las sustancias químicas, desde su recepción hasta su uso final. El laboratorio debe contar con las hojas de seguridad de sustancias químicas y medios biológicos las cuales deben ser accesibles a todo el personal.

Artículo N° 106.- El laboratorio debe contar con recipientes específicos, no reciclados, debidamente etiquetados para la distribución de las diferentes sustancias químicas.

Artículo N° 107.- Las superficies de trabajo tienen que ser impermeables y resistentes a los ácidos, álcalis, disolventes orgánicos y al calor moderado.

Artículo N° 108.- El laboratorio debe tener techos, paredes y suelos fáciles de lavar, impermeables a los líquidos y resistentes a la acción de las sustancias químicas y productos desinfectantes que se usan ordinariamente en ellos.

Artículo N° 109.- Los pisos no deben ser encerados, deberán ser limpiados con trapeador de acuerdo a protocolo de limpieza hospitalaria.

Procesos de Banco de Sangre

Artículo N° 110.- Utilizar guantes, mandil y lentes de seguridad en todos los procedimientos con manipulación de sangre o hemoderivados. La ropa y los equipos de protección personal deben ser colocados al momento de ingresar al trabajo y retirados inmediatamente antes de abandonar el área de trabajo. Las buenas prácticas de seguridad en esta dependencia deben basarse en la normativa específica del MINSA (Normatividad de PRONAHEBAS).

Artículo N° 111.- Antes de iniciar la tarea diaria el personal que tiene contacto con material biológico debe verificar que la piel de sus manos no presente daños o lesiones en cuyo caso deberá cubrirla convenientemente con material de curación antes de colocarse los guantes.

Artículo N° 112.- Queda prohibido las técnicas de pipeteo oral, el personal deberá utilizar pipetas automáticas, las que sern renovadas periódicamente.

Artículo N° 113.- Utilizar el mobiliario ergonómico regulable para la extracción de sangre del donante.

Artículo N° 114.- No se debe manipular objetos o superficies (puertas, teléfonos) con guantes contaminados.

Artículo N° 115.- Mantener el orden y la limpieza permanente en los ambientes de trabajo.

Artículo N° 116.- Está prohibido comer, beber o almacenar comidas, así como aplicarse cosméticos en las áreas de trabajo.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Procesos de Diagnóstico por Imágenes

Artículo N° 117.- Todo centro asistencial deberá cumplir con el Reglamento de Seguridad Radiológica (Art. 11: sobre exposición Ocupacional a Radiaciones).

Artículo N° 118.- El personal que opera equipos que emiten radiaciones ionizantes, debe contar con la licencia individual emitida por el IPEN, asimismo contar con equipos de protección personal y el entrenamiento sobre protección radiológica.

Artículo N° 119.- Las instalaciones en donde existan fuentes radiactivas deben contar con la licencia de autorización vigente. Asimismo las instalaciones y los equipos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento mediante la implementación de un programa de mantenimiento preventivo. Nunca sobrepasar el tiempo de vida útil de todo equipo de protección radiológica.

Artículo N° 120.- Se debe utilizar respirador N95 o mascarilla sobre todo cuando se está en contacto con pacientes con patología respiratoria.

Artículo N° 121.- El personal que manipula sustancias químicas durante el procedimiento de revelado de películas de Rayos X, debe contar con equipos de protección personal específicas. Asimismo, debe contarse con las hojas de Seguridad de Materiales (MSDS) de los productos químicos utilizados.

Artículo N° 122.- Se debe aplicar la mecánica corporal en el transporte de pacientes.

Artículo N° 123.- Se debe contar con ayuda mecánica (coches) para el transporte de las placas radiográficas.

Artículo N° 124.- Deberán respetarse los horarios establecidos y el número de pacientes por profesional para la toma de ecografías.

Artículo N° 125.- El empleador deberá dotar de equipos de protección personal completos para la protección radiológica con el debido entrenamiento a su personal respecto a su uso.

Artículo N° 126.- Se deberá exigir los resultados de dosimetría a las empresas encargadas e informar oportunamente los resultados a los trabajadores.

Artículo N° 127.- Las salas de ecografía y las áreas de digitación deben estar provistas con sillas ergonómicas (Respaldo, asiento regulable, 5 patas) módulos adecuados para el uso de equipos de cómputo.

Artículo N° 128.- Al mover equipos de rayos X, asegúrese de usar las técnicas ergonómicas correctas. Evite posturas estáticas ni extienda su cuerpo demás tratando de mover algún equipo. Todo trabajador deberá realizar pausas activas periódicos, para evitar daños osteomusculares por posturas forzadas.

Artículo N° 129.- Se deberá utilizar guantes en la canalización de vía periférica y en la movilización del paciente de acuerdo al protocolo.

Artículo N° 130.- Todos los ambientes donde existan radiaciones ionizantes deben estar debidamente señalizados.

Procesos de Farmacia:

Artículo N° 131.- Realizar la manipulación de cargas con la espalda recta y lo más cerca del cuerpo. Cuando las cargas sean mayores de 25 Kg para varones y 15 Kg para mujeres, se favorecerá la manipulación de cargas utilizando ayudas mecánicas apropiadas. El transporte de material, realizado con carretas u otros equipos mecánicos donde se utiliza la tracción humana, debe aplicarse de manera que el esfuerzo físico realizado por el trabajador sea compatible con su capacidad de fuerza, y no ponga en peligro su salud o su seguridad y de acuerdo a norma vigente, (si la mujer está embarazada no se le permitirá la manipulación manual de cargas y será reubicada en otro puesto).

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 132.- Las áreas de farmacia deben estar de acuerdo con las normas de infraestructura hospitalaria y deben tener dimensiones apropiadas que permitan una organización correcta de los insumos y de los productos así como facilitar el movimiento de personal y del producto respetando el aforo.

Artículo N° 133.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo N° 134.- La preparación de agentes citostáticos se realizará en cabinas de flujo laminar vertical de tipo IIB (donde se extrae el aire al exterior a través de un ducto), y el personal utilizará mascarilla con filtro para agentes químicos, gafas, guantes de látex, gorro y mandil impermeable, manga larga y puños ajustados.

Artículo N° 135.- Durante la preparación de fórmulas magistrales se utilizará guantes estériles.

Artículo N° 136.- Mantener el orden y la limpieza permanentemente en los ambientes de farmacia.

Artículo N° 137.- Evitar el congestionamiento de pacientes mediante el mejoramiento de los procesos de atención.

Artículo N° 138.- Los anaqueles donde se colocan los medicamentos deben estar fijos a la pared y a 20 cm sobre el suelo, contar con banda de seguridad para impedir su deslizamiento o caída.

Artículo N° 139.- Evitar el consumo de alimentos en áreas de trabajo.

Artículo N° 140.- Debe contar con un lavamanos y dispensador de jabón líquido y papel toalla y/o alcohol gel según sea el caso.

Procesos de Medicina Física y de Rehabilitación:

Artículo N° 141.- Durante la ejecución de las terapias de rehabilitación, el personal debe evitar mantener posturas forzadas por periodos de tiempo prolongado, así como utilizar las técnicas de mecánica corporal para el manejo de pacientes.

Artículo N° 142.- Las camillas y sillas de rueda, deben mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Artículo N° 143.- Todo equipo biomecánico e instalación eléctrica utilizada en las terapias deben estar en buen estado de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo N° 144.- Debe contarse con espacio suficiente para realizar los procedimientos de rehabilitación.

Artículo N° 145.- El personal debe utilizar gafas de seguridad contra radiaciones infrarrojas y ultravioleta en los procedimientos en donde hay exposición a dichas radiaciones.

Artículo N° 146.- Deberá hacer uso equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos que realiza en su quehacer diario.

Artículo N° 147.- Todo equipo biomédico, debe contar con un cronograma de mantenimiento.

Artículo N° 148.- Se debe contar con ventilación natural o mecánica que permita una adecuada circulación de aire, para crear mejores condiciones de trabajo.

Artículo N° 149.- Mantener el orden y la limpieza permanente en los ambientes de medicina física y rehabilitación.

Artículo N° 150.- Evitar el consumo de alimentos en las áreas de trabajo.

Procesos de Emergencia:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





Artículo Nº 151.- Usar respirador N95 en forma obligatoria, si el paciente es potencial de contagio por aire, en las áreas de atención del personal, así mismas lentes de protección, bata de acuerdo a la normatividad de bioseguridad Institucional.

Artículo Nº 152.- Durante la movilización de pacientes, utilizar las técnicas de mecánica corporal.

Artículo Nº 153.- Descartar el material punzocortante en los recipientes colocados para tal fin.

Artículo Nº 154.- La manipulación y almacenamiento de los cilindros de gases medicinales se realizará utilizando coches diseñados para ese fin, con sus respectivos dispositivos de aseguramiento (correas, cadenas o collares) evitando choques violentos.

Artículo Nº 155.- El personal debe utilizar zapatos cerrados con taco no mayor de 3cm y con suela antideslizante a fin de evitar caídas.

Artículo Nº 156.- Nunca reencapuchar las agujas hipodérmicas y similares luego de haber sido utilizadas. El personal debe segregar los residuos sólidos de acuerdo a la normativa de bioseguridad de la institución vigente.

Artículo Nº 157.- Se debe garantizar una buena ventilación natural o con sistema de recambio de aire.

Artículo Nº 158.- Los ambientes de emergencia deben contar con espacio suficiente para el traslado y atención de los pacientes.

Artículo Nº 159.- Debe contar con una sala de aislamiento para pacientes con sospecha de TBC o enfermedades infecto contagiosas que requiera aislamiento temporal.

Artículo Nº 160.- Todos los ambientes deben contar con lavamanos y dispensador de jabón líquido y papel toalla y alcohol gel en los puntos de atención.

Artículo Nº 161.- El personal que realiza el lavado de material biocontaminados debe usar sus barreras de protección personal como gorro, mandil impermeable, guantes de látex, entre otros.

Artículo Nº 162.- Las camillas y las sillas de ruedas no deben obstruir el libre tránsito de las personas.

Artículo Nº 163.- Los procesos de limpieza y desinfección de los pisos, paredes y ventanas deben realizarse en forma concurrente por el personal de limpieza y la limpieza terminal por parte del personal responsable.

Artículo Nº 164.- Si existiera lámpara ultravioleta se considerará de acuerdo a norma.

Artículo Nº 165.- Mantener el orden, limpieza y desinfección de la unidad del paciente, este debe ser realizado por el personal técnico de enfermería en forma concurrente y terminal según lo establecido.

Artículo Nº 166.- Evitar el uso de ventiladores mecánicos para evitar la dispersión de partículas en los ambientes.

Artículo Nº 167.- Las prácticas de higiene de manos se realizarán en todas las áreas de emergencia de acuerdo a la Normatividad vigente institucional.

Artículo Nº 168.- Está prohibido la ingesta de alimentos en áreas de trabajo.

Procesos de Centro Quirúrgico:

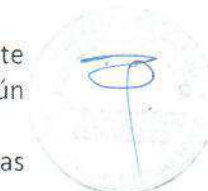
Artículo Nº 169.- Usar equipos de protección personal según las medidas de aislamiento institucionales.

Artículo Nº 170.- La utilización de material punzocortante debe realizarse con la máxima atención y cuidado para evitar accidentes respetando las normas de bioseguridad.

Artículo Nº 171.- Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo dispuesto el Código Nacional de Electricidad.

Artículo Nº 172.- Verificar la seroprotección en el personal de sala de operaciones a través de los marcadores virales anticuerpo anti antígeno de superficie (mayor a 10 UI).

Artículo Nº 173.- Debe considerar un periodo de descanso para el personal después de cada operación, en función a la complejidad y duración de la misma.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

Artículo N° 174.- El personal debe practicar técnicas de relajación para disminuir la carga física y mental.

Artículo N° 175.- El personal que se expone a radiaciones ionizantes debe contar con los equipos de protección personal respectivo.

Artículo N° 176.- Los procedimientos quirúrgicos en pacientes infecto- contagiosos deben realizarse en salas de operaciones específicas.

Artículo N° 177.- Las instalaciones eléctricas deben ser a prueba de fuego y deben cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de electricidad.

Artículo N° 178.- El personal debe segregar los residuos sólidos biocontaminados y especiales de acuerdo a la normatividad institucional vigente.

Artículo N° 179.- Durante la limpieza y desinfección del material quirúrgico deben utilizarse los equipos de protección personal necesarios para evitar los riesgos (mascarillas con filtros y gafas).

Artículo N° 180.- Se debe contar con un sistema de ventilación eficiente que permita una adecuada circulación de aire.

Artículo N° 181.- Asegurar una iluminación según estándares en cuanto cantidad y calidad.

Artículo N° 182.- Las instalaciones y los equipos biomédicos deben mantenerse en buen estado de funcionamiento.

Artículo N° 183.- Está prohibido la ingesta de alimentos en áreas de trabajo.

Artículo N° 184.- Respetar las áreas restringidas-semirrigidas y de libre tránsito.

Artículo N° 185.- La ropa debe ser de uso sólo en sala de operaciones y no circular por otros servicios.

Artículo N° 186.- Mantener las ventanas cerradas en sala de operaciones, la ventilación tiene que ser mecánico, no usar ventiladores.

Procesos de Central de Esterilización:

Artículo N° 187.- Los servicios que envían material quirúrgico y no quirúrgico deben realizar el prelavado según procedimientos, sin rastros visibles de sangre y /o secreciones, además sin objetos punzocortantes (Agujas, similares ni hoja de bisturí).

Artículo N° 188.- El personal que realiza el lavado de material debe utilizar sus equipos de protección personal de acuerdo al área y según lo establecido.

Artículo N° 189.- Los ambientes de la central de esterilización deben contar con un sistema de ventilación mecánica de acuerdo a norma.

Artículo N° 190.- En los ambientes de la central debe colocarse las Fichas de Seguridad de productos químicos en sitios visibles.

Artículo N° 191.- Para evitar daños osteomusculares el personal debe realizar pausas activas periódicamente así mismo debe implementar un programa de rotación.

Artículo N° 192.- Está prohibido la ingesta de alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.

Artículo N° 193.- El personal debe utilizar equipos de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo y según lo establecido.

Artículo N° 194.- El área debe contar con espacios suficientes en todas las áreas de trabajo.

Artículo N° 195.- La manipulación de cargas se realizará de acuerdo a las normas de ergonomía.

Artículo N° 196.- Los equipos y materiales deben estar ubicados a una altura que permite su fácil acceso y manipulación.

Procesos de las Unidades de Cuidados Intensivos:

Artículo N° 197.- Utilizar equipos de protección personal de acuerdo a los procedimientos y ante la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones.

30



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

Artículo N° 198.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes infectocontagiosos cuyo mecanismo de transmisión es por vía aérea.

Artículo N° 199.- Evitar en lo posible la presencia del personal ajeno al procedimiento, durante la toma de Rayos X, el equipo que participe en el procedimiento contará con los equipos de protección personal adecuado contra radiaciones.

Artículo N° 200.- Al movilizar a los pacientes, se debe hacer de acuerdo al tipo de paciente utilizando las técnicas de mecánica corporal, a fin de evitar contracturas o lesiones a la columna vertebral de ser necesario participará el equipo de salud.

Artículo N° 201.- Debe contar con un sistema de ventilación de inyección y extracción de aire con filtro de alta eficiencia (HEPA).

Artículo N° 202.- Se debe respetar la distancia entre una y otra cama, considerando a pacientes con ventilación mecánica y/o de acuerdo a directiva sanitaria de bioseguridad, (separar a los pacientes a 1.8m; si no hubiera disponibilidad de espacio la distancia entre camas debe ser por lo menos de 1m de distancia del mayor riesgo de transmisión)

Artículo N° 203.- Práctica obligatoria de higiene de manos según directiva sanitaria de bioseguridad institucional.

Artículo N° 204.- Durante los procedimientos no colocar instrumentos sobre la cama del paciente, sino sobre una mesa de mayo o coche de curaciones.

Artículo N° 205.- El personal técnico en enfermería es el responsable de realizar la limpieza y desinfección concurrente y terminal de la unidad del paciente.

Artículo N° 206.- Los residuos sólidos hospitalarios serán segregados de acuerdo a norma técnica y directiva sanitaria de residuos hospitalarios, teniendo en cuenta que los residuos deben ser retirados una vez culminado el procedimiento y llevados al almacenamiento final.

Artículo N° 207.- Está prohibido la ingesta de alimentos y bebidas en áreas de trabajo.

Artículo N° 208.- Toda instalación eléctrica debe cumplir con lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Artículo N° 209.- Garantizar el mantenimiento preventivo de los equipos médico por el área correspondiente (biomédico) y de acuerdo al cronograma y plan.

Artículo N° 210.- Durante la Limpieza de pisos está deberá ser de acuerdo a norma de residuos hospitalarios evitando el barrido, así mismo colocar carteles de advertencia de "piso mojado" o "piso encerrado", estas actividades deben programarse durante los horarios de menor tránsito de personal.

Artículo N° 211.- Deben contar con un área para el lavado de material el cual debe estar ventilado y el personal utilizará todo sus equipos de protección personal.

Artículo N° 212.- La unidad será de acceso restringido al personal autorizado y que cuente y utilice el equipo de protección personal adecuado.

Artículo N° 213.- Los pasadizos deben estar libres para un mejor desplazamiento del personal.

Artículo N° 214.- El traslado de muestras de laboratorio debe ser respetando las normas de bioseguridad.

Artículo N° 215.- El área de fórmulas debe contar con un lavamanos y tener una refrigeradora de uso exclusivo para el paciente.

Artículo N° 216.- El almacenamiento intermedio de ropa sucia tiene que estar ubicado fuera de las áreas de hospitalización y el transporte de las mismas debe ser en coches cerrados. La limpieza de estos coches debe hacerse en forma diaria y de acuerdo a norma por el personal de lavandería.

Artículo N° 217.- La manipulación de cargas será de acuerdo a las normas de ergonomía.

Actividades Administrativas:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





Artículo N° 218.- Organizar las superficies de trabajo (escritorio, mesas, módulos de computo, equipos médicos) para que pueda disponer de una manera cómoda y segura su equipo y otros elementos de trabajo en relación de ergonomía.

Artículo N° 219.- Con relación a los útiles, equipos de trabajo y materiales en general se debe tener en consideración lo siguiente:

- Colocar los implementos de trabajo que utiliza con mayor frecuencia al alcance de las manos.
- No colocar materiales u objetos en la parte superior de armarios, archivadores o muebles, donde sea difícil alcanzarlos o sea un factor de riesgo.
- No ubicar cajas, papelería u otro tipo de elementos debajo de escritorios o mesa de trabajo, puesto que esta situación limita el acercamiento al plano de trabajo e incrementa la fatiga física.
- Mantener en el escritorio o mesa de trabajo sólo lo indispensable para realizar las actividades.

Artículo N° 220.- Asegurarse de que plano de trabajo no esté a un nivel demasiado alto o demasiado bajo. La altura del escritorio o del tablero de la mesa debe permitir el suficiente espacio para acomodar las piernas, de modo que facilita los ajustes de la postura para el trabajador sentado, a la vez que también permite un ángulo de 90° a 100° para el codo. Se debe contar con mobiliario ergonómico en las áreas de trabajo.

Artículo N° 221.- No debe utilizarse calentadores eléctricos de agua, en los puestos de trabajo, éstos podrán ser utilizados sólo en áreas destinadas para cafeterías o en áreas exclusivas dentro de oficinas autorizadas para ello, lejos de materiales combustibles tales como cortina, papeles, etc., deberán utilizarse calentadores de diseño reciente que estén equipados con interruptores que automáticamente se apagan.

Artículo N° 222.- Mantener las zonas de tránsito (pasillos dentro de oficinas, corredores, áreas comunes, vías de evacuación) libres de obstáculos (cajas, papeles, cables sueltos, equipos en desuso, etc.).

Artículo N° 223.- Mantener los cajones de escritorios, archivadores, armarios, etc., siempre cerrados a fin de evitar golpes o caídas del personal.

Artículo N° 224.- Evitar ingerir alimentos y bebidas en oficinas de trabajo cerca de equipos electrónicos y en horario laboral.

Artículo N° 225.- Los ventiladores que sean utilizados en las áreas de trabajo y no debe ser un riesgo para la salud

Artículo N° 226.- Deberán mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas. Los residuos sólidos deberán ser colocados en los recipientes correspondientes, haciendo un buen acondicionamiento y segregación al momento de generarlos.

Artículo N° 227.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples y otros dispositivos eléctricos y de acuerdo a norma de electricidad.

Artículo N° 228.- Al terminar la tarea diaria, dejar apagadas y desconectadas las computadoras, ventiladores, radios y todo aquello que funcione con energía eléctrica.

Artículo N° 229.- Usar el pasamano siempre que transite por una escalera. No correr en las escaleras ni pasadizos.

Artículo N° 230.- De acuerdo a la Ley N° 25357 está prohibido fumar en lugares públicos en especial en establecimientos de salud.

Artículo N° 231.- Durante el uso de la computadora el personal deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Coloque su monitor frente a usted sin que su cabeza tenga que dar giros laterales. La parte superior de los monitores debe estar a la altura de la vista de los usuarios.
- Evitar reflejos de la luz sobre la pantalla del monitor mediante:
 - Disponer la pantalla de forma vertical para que no refleje los puntos de luz o los fluorescentes del techo.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



- ii. Colocar la pantalla en dirección paralela a las ventanas para evitar el reflejo sobre la misma y que la luz que entra del exterior incida directamente sobre los ojos.
- c. Mantener una postura de sentado, que permita comodidad en el trabajo.
 - i. La zona lumbar debe quedar cómodamente apoyada.
 - ii. La distancia entre el ojo y la pantalla no debe ser menos de 45cm y lubricar los ojos periódicamente.
- d. Durante el trabajo puede producirse molestias en la cabeza, brazos y columna vertebral como resultado de posturas excesivamente estáticas y a veces, forzadas para lo cual se recomienda interrumpir el trabajo brevemente de forma periódica, incluso realizar pausas activas durante 5 minutos.

HIGIENE DE LOS AMBIENTES DE TRABAJO

Higiene de los Locales

Iluminación

Artículo N° 232.- Las áreas de trabajo deberán contar con la iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades. Cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá de luz artificial de acuerdo a las normas con un mínimo de luces de conformidad al ambiente o actividad que desarrolle.

Artículo N° 233.- En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecuta el Hospital. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con la iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencias y lugares asistenciales.

Artículo N° 234.- Utilizar al máximo la luz natural que ingresa a través de ventanas, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Regule el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas. Debiendo utilizar micas protectoras o lunas bloqueadoras de luz en áreas asistenciales.

Artículo N° 235.- Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán protectores o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Artículo N° 236.- Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requieran mayores niveles de iluminación, estos permiten un ambiente mejor iluminado sin aumentar el número de lámparas.

Artículo N° 237.- No utilice materiales o pintura cuyos acabados causen reflejos o brillos (pared blanca brillante, metal, plástico o cristal), a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.

Artículo N° 238.- Realizar un mantenimiento preventivo de las luminarias de forma periódica.

Condiciones ambientales

Artículo N° 239.- La temperatura en todas las instalaciones del Hospital se mantendrá durante las horas de labor a un nivel que no sea perjudicial para la salud en los trabajadores ya sea por medios naturales o artificiales, debiendo evitarse el estrés térmico.

Artículo N° 240.- En los locales de trabajo cerrados, se mantendrán atmósferas adecuadas para evitar el insuficiente suministro de aire, el aire viciado y las corrientes dañinas.

Artículo N° 241.- Climatizar el ambiente de acuerdo a cada área de trabajo.

Artículo N° 242.- En ambientes donde se usa aire acondicionado el mantenimiento preventivo (cambio de filtros, limpieza, etc.) debe ser efectuado 2 veces al año.

Artículo N° 243.- Se debe contar con línea a tierra sobre todo en las ambientes con equipos médicos y su mantenimiento periódico incluido el mantenimiento de los pozos a tierra.

Artículo N° 244.- En áreas de trabajo donde se sobrepasa el ruido de 85 decibeles, deberán hacer uso de protectores auriculares.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

**PERÚ****Ministerio de
Salud****Hospital Departamental
de Huancavelica****Unidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo**

Artículo N° 245.- Evitar los ruidos innecesarios, sobre todo en las áreas de trabajo.

Artículo N° 246.- En los ambientes donde se cuenten con sistema de aire acondicionado tipo inyección y extracción de aire debe tener mantenimiento permanente, sobre todo en las áreas de mayor aforo: consulta externa, emergencia, etc.

Red de Agua y Desagüe

Artículo N° 247.- El hospital garantizará el consumo de agua potable, para ser utilizado tanto en la limpieza y aseo de sus trabajadores.

Artículo N° 248.- Los desagües son dispuestos a la red pública, debiendo recibir un tratamiento previo.

Artículo N° 249.- El hospital contará o se proveerá del suministro de agua de la red pública, pozo tubular, cisterna y tanques elevados, los cuales deberán estar debidamente vigilados, conservados y protegidos contra los peligros de contaminación para prevenir a los trabajadores de enfermedades infectocontagiosas, debiendo efectuarse periódicamente los análisis correspondientes. Los tanques, por lo menos deberán limpiarse y desinfectarse semestralmente.

Artículo N° 250.- Debe realizarse por la oficina de Epidemiología y Salud Ambiental el control de calidad de agua en forma trimestral.

Artículo N° 251.- Debe realizarse por la Unidad de Servicios Generales el mantenimiento de las instalaciones de agua y desagüe en todas las áreas del hospital.

Limpieza del lugar de trabajo

Artículo N° 252.- El personal de limpieza colocará letreros de advertencia en zonas en donde se está realizando las actividades de limpieza.

Artículo N° 253.- Limpieza de rutina, general o mantenimiento y desinfección terminal de las áreas de trabajo se realizarán de acuerdo a la clasificación de zonas de riesgo y se efectuará periódicamente o cuando se encuentre visiblemente sucios o contaminados de acuerdo a la Guía Técnica de Procedimientos de Limpieza y Desinfección de Ambientes en los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, aprobado bajo RM N° 372-2011-MINSA. Teniendo en cuenta paredes, techos, lunas de ventanas, pisos, etc.

Artículo N° 254.- El personal de limpieza realizará su labor utilizando los equipos de protección personal correspondiente como: gorras, mascarilla, chaqueta, pantalón, guardapolvo, guantes, calzado antideslizante, que será, proporcionados por la institución.

Artículo N° 255.- El calzado del personal debe ser de tipo cerrado, antideslizante y de acuerdo al área de trabajo.

Artículo N° 256.- Está terminantemente prohibido el barrido en seco; siempre se procederá al arrastre húmedo utilizando mopas, trapeadores, etc.

Artículo N° 257.- Está prohibido arrojar residuos al suelo.

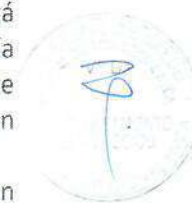
Artículo N° 258.- Los residuos biocontaminados, especiales y comunes serán dispuestos en recipientes que cumplen con las normas de manejo de residuos sólidos hospitalarios.

Artículo N° 259.- Establecer un orden para el inicio de actividades de limpieza a fin de no contaminar áreas que no lo estaban.

Artículo N° 260.- La limpieza se realizará recorriendo el área en zig-zag no se debe pasar dos veces el mismo lugar e iniciar de arriba hacia abajo: primero techo luego paredes y puertas y por último suelos.

Artículo N° 261.- Al terminar la labor de limpieza, es necesario lavar muy bien los guantes y desinfectarlos o desecharlos si es necesario y debe renovarse rutinariamente.

34



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

**Higiene del Personal****Servicios Higiénicos:**

Artículo N° 262.- El Hospital dotará de servicios higiénicos adecuados y separados para cada sexo.

Artículo N° 263.- Los servicios higiénicos se mantendrán permanentemente limpios y desinfectados.

Artículo N° 264.- Deberán contar con dispensador y papel toalla, así como dispensador y jabón para lavado de manos.

Artículo N° 265.- Se proveerá de servicios higiénicos diferenciados (retretes, urinarios) adecuados en cantidad suficiente y accesible a los trabajadores.

35

Vestidores:

Artículo N° 266.- Se dispondrá de vestidores adecuados y en cantidades suficiente, debidamente aseados, lavados y desinfectados, con pisos antideslizantes, los cuales deben tener una iluminación apropiada y con suficiente espacio para el número de usuarios en el momento de uso.

Artículo N° 267.- El personal de salud debe tener una ropa de trabajo (uniforme) que sólo será usado dentro del establecimiento y de ninguna manera fuera de él. Además, para áreas como el quirófano y otras áreas restringidas, el personal debe contar con vestimenta especial que sólo debe ser utilizado en dichas áreas y de ninguna manera en otros ambientes del hospital.

CAPÍTULO VII ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONVEXOS

ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y SALUD EN LAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS CONVEXOS

SERVICIO DE NUTRICIÓN

Preparación de Alimentos.

Artículo N° 268.- Mantener en forma permanente el orden y la limpieza en los ambientes de cocina y servicio de alimentos.

Artículo N° 269.- El personal que labora en las actividades de preparación y distribución de alimentos debe conocer los peligros y riesgos presentes en su área de trabajo y los mecanismos de control.

Artículo N° 270.- Utilizar accesorios de cocina (cuchillos, sartenes, ollas, recipientes y demás utensilios) en buen estado de conservación y adecuados para la preparación de los alimentos.

Artículo N° 271.- El uso obligatorio de equipo de protección personal (Gorras, mascarillas, guantes, chaquetas, mandiles impermeables, pantalones, botas todos los mencionados de color blanco, además el personal debe utilizar zapatos cerrados con taco no mayor de 3cm y con suela antideslizante a fin de evitar caídas. Además es necesario que el personal use manoplas aislantes del calor para la manipulación de objetos calientes.

Artículo N° 272.- Realizar higiene de manos según directiva sanitaria de higiene de manos.

Artículo N° 273.- Los trabajadores que presentan procesos respiratorios agudos deberán ser evaluados inmediatamente por el médico ocupacional antes de iniciar sus labores.

Artículo N° 274.- Queda prohibido el uso de accesorios (anillos, relojes, pulseras, esclavas, etc.) en áreas de trabajo; así como uñas pintadas.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
SaludHospital Departamental
de HuancavelicaUnidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

Artículo N° 275.- Los balones de gas, válvulas y mangueras deben mantenerse en buen estado de conservación y en ambientes ventilados y contar con las medidas de protección.

Artículo N° 276.- En el ambiente de cocina debe mantenerse un extintor "clase K" de 10kg de capacidad. El personal debe saber utilizar el extintor en caso de amago de incendio.

Ambiente del Comedor.

Artículo N° 277.- El Hospital dotará de un ambiente adecuado, ventilado e iluminado, provisto de mobiliario para ser utilizado como comedor por los trabajadores.

Artículo N° 278.- El comedor se instalará debidamente distanciado de las áreas operativas e insalubres. Las cocinas dispondrán de agua potable y lavaderos para la limpieza de utensilios y vajillas.

Artículo N° 279.- El comedor debe contar con lavamanos, papel toalla y jabón líquido para lavado social.

Artículo N° 280.- La cocina y el comedor deben contar con un nivel mínimo de iluminación de 250 lux sobre el plano de trabajo.

Artículo N° 281.- El ambiente se mantendrá limpio, desinfectado y libre de plagas.

Artículo N° 282.- Todo trabajador de salud hará uso correcto de la ropa en los ambientes del comedor.

ÁREA DE SALUD AMBIENTAL

Manejo y Tratamiento de los Residuos Sólidos y Líquidos

Artículo N° 283.- Todos los servicios deben estar debidamente acondicionados, contar con tachos para residuos sólidos: bolsas rojas, negras y amarillas; según el tipo de residuos: comunes, biocontaminados y especiales, respectivamente de acuerdo a la NTS N° 144-2018.MINSA/OGA-V01.

Artículo N° 284.- Todo servicio debe contar con recipientes para residuos punzocortantes, respetando el límite del llenado (3/4 partes de su capacidad).

Artículo N° 285.- Las sustancias químicas utilizadas como fijadores y reveladores de placas de rayos X, deberán ser almacenadas en sus contenedores originales o en otros contenedores de 04 galones.

Artículo N° 286.- Nunca trasvasar ni reusar las bolsas de residuos sólidos, evitando presionarlas y ponerlas en contacto con el cuerpo. El personal debe utilizar las técnicas adecuadas de manipulación de carga.

Artículo N° 287.- el transporte interno de los residuos sólidos debe ser realizado en coches cerrados, cumpliendo con la ruta y horario establecidos según el plan de manejo de residuos sólidos de la institución. Según norma técnica: Procedimientos para el manejo de residuos sólidos hospitalarios. NTS N° 096-2012/MINSA/OGA-V01.

Artículo N° 288.- El hospital deberá contar con un lugar o ambiente para el almacenamiento central o final de los residuos generados en el hospital.

Artículo N° 289.- El personal encargado del transporte interno de los residuos sólidos, deberá contar con los equipos de protección personal necesarios para sus labores.

Artículo N° 290.- Deberá realizarse la vigilancia de la recolección externa y disposición final de los residuos del hospital.

Artículo N° 291.- Los residuos sólidos no deben permanecer almacenados durante más de un turno en el almacenamiento intermedio, ni más de 24 horas en el almacenamiento final.

Artículo N° 292.- Para cumplir con la gestión del manejo de residuos sólidos, todo trabajador independiente de su condición laboral deberá cumplir con una buena segregación y

36



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



almacenamiento primario de los residuos, de esta manera se disminuyen los riesgos y costos en las demás etapas del almacenamiento de los residuos hospitalarios.

Eliminación de Vectores.

Artículo Nº 293.- Las actividades de eliminación de vectores se harán de acuerdo al programa de Desinsectación, Desratización y Desinfección del hospital.

Artículo Nº 294.- Las actividades de eliminación de vectores se realizará de acuerdo a la programación establecida y nunca en horarios de trabajo.

Artículo Nº 295.- El personal que ejecuta labores de eliminación de vectores, debe contar con el equipo de protección personal adecuado para tal labor.

Artículo Nº 296.- Todos los productos químicos utilizados para la eliminación de vectores, deberán estar debidamente etiquetados y contar con sus respectivas Hojas de seguridad, el cual deberá ser de conocimiento de todo el personal.

Vigilancia de la Calidad de Agua.

Artículo Nº 297.- La vigilancia de la calidad de agua se hará de acuerdo al Reglamento de la Calidad de Agua para el consumo humano DS Nº 031-2010 SA.

Artículo Nº 298.- Se deberá realizar mensualmente inspecciones en los reservorios de agua.

Artículo Nº 299.- Se realizará la limpieza y desinfección de tanques elevados, cisternas, 2 veces al año.

Artículo Nº 300.- Se deberá realizar la vigilancia de cloro residual en el agua de consumo, 1 vez al mes.

Artículo Nº 301.- Se debe realizar mínimo 1 vez al año, análisis microbiológico y físico químico, en coordinación con la DIGESA.

Artículo Nº 302.- El hospital velará por el suficiente suministro y dotación de agua potable. El agua deberá reunir las condiciones fijadas por las autoridades sanitarias y su potabilidad controlándose periódicamente, garantizando la salubridad para su uso dentro de la institución.

SERVICIO DE LAVANDERÍA

Segregación y Almacenamiento de la Ropa Hospitalaria en los Servicios.

Artículo Nº 303.- El personal técnico de enfermería, deberá separar la ropa hospitalaria en los servicios, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- Ropa altamente contaminada:** Aquella ropa sucia con sangre y otras secreciones corporales y la de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.
- Ropa contaminada:** aquella ropa sucia que no contiene manchas de sangre u otras secreciones corporales, ni que procede de pacientes con enfermedades infectocontagiosas.

Artículo Nº 304.- para el manejo de la ropa altamente contaminada el personal debe estar entrenado y contar con los equipos de protección personal necesarios de acuerdo a la actividad a realizar.

Artículo Nº 305.- La ropa altamente contaminada y contaminada deberá ser colocado en bolsas grandes de polietileno de color rojo debidamente rotuladas.

Artículo Nº 306.- El personal deberá retirar la ropa de la cama sin agitarla ni apoyarla en el suelo o en su uniforme. Si es apoyado en un mueble, debe ser limpiado y desinfectado una vez retirada la ropa.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 307.- Se contará con recipientes con tapa con bolsa de acuerdo a la clasificación en cada ambiente de servicio donde se genera la ropa contaminada y altamente contaminada.

Artículo N° 308.- Cada servicio o área deberá tener un lugar apropiado para el almacenamiento intermedio de la ropa contaminada y altamente contaminada. Estos lugares deben ser cerrados, de pared lavable. Protegidos de insectos y permanecer limpios.

Artículo N° 309.- La ropa contaminada y altamente contaminada debe permanecer almacenada el menor tiempo posible.

Artículo N° 310.- La ropa contaminada y altamente contaminada será entregado al personal de lavandería en el servicio donde se generó y por ningún motivo el personal técnico de enfermería deberá transportar la ropa sucia a la lavandería.

Recolección y transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada.

Artículo N° 311.- El personal de lavandería debe trasladar la ropa contaminada embolsada desde los servicios hacia la lavandería, en contenedor con tapa.

Artículo N° 312.- La ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser transportado en coches cubiertos e identificados, que debe ser empleado exclusivamente para este fin, esta ropa será depositada en bolsas rojas de los cuales no deben ser arrastradas ni depositadas en el piso.

Artículo N° 313.- Toda bolsa de polietileno con ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser cerrada torciendo su abertura y amarrada.

Artículo N° 314.- La ruta y los horarios de transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada deberá ser establecido por el responsable del área de lavandería, teniendo en cuenta el menor recorrido, en horas y zonas de menor tránsito de personas, sin provocar ruidos, evitando las coincidencias con flujo de personas, ropa limpia y alimentos.

Artículo N° 315.- Los coches de transporte deben ser limpiados, lavados y desinfectados después de cada uso al terminar el transporte de la ropa contaminada y altamente contaminada en cada turno, por el personal de lavandería.

Artículo N° 316.- El personal de lavandería que se encarga de seleccionar la ropa contaminada y altamente contaminada deberá de contabilizar y almacenar por separado las bolsas (rojas) para su posterior y adecuada eliminación.

Artículo N° 317.- Es obligatorio el uso de equipos de protección personal de acuerdo a cada área de trabajo.

Lavado y planchado.

Artículo N° 318.- El área de recepción de la ropa en la lavandería dispondrá de ambientes señalizados para cada tipo de ropa, adicionalmente la ventilación natural o artificial debe ser suficiente para esta actividad.

Artículo N° 319.- En el proceso de lavado y centrifugado, el personal debe utilizar respiradores para polvos químicos, guantes y botas de PVC con suela antideslizante.

Artículo N° 320.- El área de lavado debe disponer de un sistema de ventilación adecuado e implementarse el mantenimiento preventivo y sostenido en el sistema de drenaje del área de lavado.

Artículo N° 321.- Se prohíbe comer y beber en todas las áreas de trabajo de lavandería.

Artículo N° 322.- Durante las labores de planchado se debe disponer pausas activas cada 2 horas para cambiar de postura y evitar lesiones a la columna; además utilizar técnicas de manipulación de cargas.

Artículo N° 323.- En las zonas de planchado debe disponer de dispensadores de agua y el personal debe contar con ropa de trabajo ligera, de preferencia de algodón.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





Artículo N° 324.- Mantener niveles de iluminación de acuerdo al puesto de trabajo y tarea visual en las diferentes áreas de lavandería. RM N° 375-2008-TR

ARCHIVO DE HISTORIAS CLÍNICAS Y PLACAS DE RAYOX X

Artículo N° 325.- Durante las labores de almacenamiento, distribución y manipulación de historia clínica el personal debe utilizar equipos de protección personal.

Artículo N° 326.- Los ambientes de archivo de historias clínicas deben contar con un sistema de ventilación adecuado.

Artículo N° 327.- La carga y transporte interno de historias clínicas, se debe realizar utilizando las técnicas ergonómicas de manipulación de cargas RM N° 375-2008-TR.

Artículo N° 328.- Los corredores entre los estantes donde se almacenan las historias clínicas, deben tener un ancho mínimo de 70 cm. Los estantes deben estar fijos al piso y al techo o a la pared, para evitar su caída.

Artículo N° 329.- Se debe contar con mesas para colocar las historias clínicas que se retiran en los estantes. Los fólderes de las historias clínicas deben estar provistos de fastener no cortante.

Artículo N° 330.- El ambiente de archivo de historias clínicas, debe contar con la cantidad necesaria de extintores para fuegos clase ABC, Los cuales deben estar colocados a la entrada y en la parte central.

Artículo N° 331.- Está prohibido fumar o ingerir alimentos dentro de los ambientes de trabajo.

Artículo N° 332.- Debe mantenerse las instalaciones eléctricas en buen estado de conservación, tomacorrientes no sobrecargados y cables entubados.

UNIDAD DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES

Área de mantenimiento.

Artículo N° 333.- Todos los talleres de mantenimiento y reparación de equipos, instrumentos etc., deben mantenerse ordenados y limpios, con iluminación suficiente para el trabajo a realizar y con sus instalaciones eléctricas en buen estado.

Artículo N° 334.- Cuando se realice el mantenimiento de cualquier equipo o máquina del hospital se deberá dejar en la puerta del ambiente, un aviso que indique el motivo.

Artículo N° 335.- Se deberá utilizar los manuales o instructivos de seguridad de cada equipo.

Artículo 336.- Cuando el hospital adquiera equipos nuevos deberá proporcionar información y capacitación al personal sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de los mismos.

Área de transporte.

Artículo N° 337.- Tener la licencia de conducir de acuerdo al vehículo que conduce, conocer y cumplir con las leyes y Reglamentaciones de Tránsito vigentes y con capacitación en temas de seguridad.

Artículo N° 338.- Asegurarse que los pasajeros y ocupantes del vehículo usen su cinturón de seguridad.

Artículo N° 339.- Constatar antes de conducir el vehículo, si este se encuentra en buenas condiciones relacionadas con frenos, combustible, herramientas y equipos de seguridad, así mismo asegurarse que lleve consigo su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, SOAT, lentes correctores si los usa y que el botiquín del vehículo tenga medicamentos de primeros auxilios.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 340.- Apagar el motor del vehículo al proveerse de combustible.

Artículo N° 341.- Está prohibido conducir bajo los efectos del alcohol y/o drogas.

Artículo N° 342.- No confiar el manejo del vehículo a personas no autorizadas.

Artículo N° 343.- Debe asegurarse que los vehículos a utilizar tengan Revisión Técnica dos veces al año.

Artículo N° 344.- Todos los vehículos deben contar con SOAT.

Artículo N° 345.- La playa de estacionamiento debe tener señalización e iluminación adecuada.

Área de vigilancia.

Artículo N° 346.- El personal que presta servicios de vigilancia, deberá portar su equipo de protección personal y cumplir con estar debidamente uniformado (chaleco o casacas). Así mismo portar su identificación.

Artículo N° 347.- El personal de vigilancia no debe ingresar a servicios de alto riesgo sin el permiso del Jefe del servicio.

Trabajos de altura.

Artículo N° 348.- Los trabajos de altura de 2 metros a más requerirán del uso de arnés y plataformas de un espesor de 2 pulgadas, con un ancho mínimo de 60 cm, con una resistencia de factor de seguridad de 4 (tiene que resistir 4 veces el peso). Norma G 50 Seguridad durante la construcción.

Artículo N° 349.- Las escaleras deben colocarse en un lugar nivelado y estable, con un ángulo de inclinación según la siguiente relación: base inferior separada a una distancia de $\frac{1}{4}$ de la longitud de la escalera misma, la parte superior de la escalera debe sobrepasar en 1 metro del lugar a donde se quiere llegar.

Artículo N° 350.- Subir siempre de frente a la escalera, en caso de llevar objetos en una mano pegar el cuerpo lo más que se pueda a la escalera durante la subida.

Artículo N° 351.- Los andamios deben estar bien nivelados y todas sus partes bien ajustadas, aquellos andamios que tengan 10 o más metros de altura deben asegurarse a la estructura.

Artículo N° 352.- Durante los trabajos en andamios el personal debe utilizar el equipo de protección contra las caídas: arnés completo de 1 sola vida de anclaje.

Trabajos de soldadura

Artículo N° 353.- Durante los trabajos de soldadura eléctrica el personal debe utilizar equipos de protección personal.

Artículo N° 354.- Antes de iniciar cualquier trabajo de soldadura, verificar que no haya presencia de material inflamable cerca, verificar que las conexiones eléctricas del equipo de soldar se encuentren en buen estado de mantenimiento, verificar que haya buena ventilación.

Artículo N° 355.- Utilizar mamparas de separación de puestos de trabajo para proteger al resto de los operarios.

Artículo N° 356.- El ambiente de trabajo debe estar adecuadamente ventilado y con sistema de extracción e aire.

Trabajos de pintado.

Artículo N° 357.- Durante los trabajos de pintado con pistola, el personal debe contar con su equipo de protección personal

Artículo N° 358.- No realizar labores de pintado con pistola cerca de fuentes de calor.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 359.- Usar mascarilla con filtro para agentes químicos y gafas.

Artículo N° 360.- Realizar trabajos de pintado en lugares ventilados y abiertos. De preferencia usar pinturas sin plomo.

Trabajos de instalaciones eléctricas.

Artículo N° 361.- Todas las instalaciones eléctricas y equipos serán instalados y conservados de manera que prevenga el peligro de contacto con los elementos a tensión y el riesgo de incendio.

Artículo N° 362.- Se evitará en lo posible efectuar instalaciones eléctricas provisionales, para evitar la sobrecarga de energía en el área, y de ser el caso, se instalará en forma definitiva en la brevedad posible.

Artículo N° 363.- Los conductores eléctricos susceptibles de deteriorarse deberán estar empotrados y protegidos con una cubierta de caucho duro u otro material equivalente.

Artículo N° 364.- El material para todos los equipos eléctricos se seleccionará con relación a la tensión de trabajo, la carga y todas las condiciones particulares de su utilización.

Artículo N° 365.- Cuando se lleven a cabo reparaciones estructurales, extensiones o trabajo de pintado de los ambientes del Hospital, se adoptará medidas necesarias para la protección.

Artículo N° 366.- Sólo podrá obtenerse energía eléctrica de toma corriente, empleándose para tal fin enchufes adecuados, sólidos y aislados; quedando terminantemente prohibido efectuar conexiones directamente de los tableros de distribución, llaves generales y/o emplear alambres sueltos para dichas conexiones.

Artículo N° 367.- Para trabajos eléctricos de cualquier índole, sólo se utilizarán alicates, destornilladores, saca fusibles y demás herramientas manuales similares que se encuentren debidamente aisladas.

Artículo N° 368.- Para toda actividad se tendrá que utilizar los equipos de protección personal.

Trabajos de gasfitería.

Artículo N° 369.- Durante los trabajos de gasfitería el personal debe usar sus equipos de protección personal: guantes industriales, gafas o lentes de seguridad, mameluco, botas de jebe, respiradores.

Trabajos del área biomédico.

Artículo N° 370.- Durante los trabajos de inspección y evaluación de los equipos el personal portará los equipos de protección personal de acuerdo a las normas y protocolos de cada área solicitante.

Artículo N° 371.- Durante los trabajos de mantenimiento preventivo y reparación de equipos estos se realizarán de acuerdo a las fichas técnicas y hojas de seguridad de cada equipo teniendo en cuenta el área de trabajo el cual será de fácil acceso.

CAPÍTULO VIII: ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS EVALUADOS

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



**ESTÁNDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES Y RIESGOS
EVALUADOS.****RIESGOS EVALUADOS****Mapa de Riesgo.**

Artículo N° 372.- El mapa de riesgo es la representación gráfica del nivel de exposición (bajo, mediano o alto) a través de símbolos de uso general o adoptados de acuerdo a la información recopilada en archivos y los resultados de las mediciones de los factores de riesgo presentes, con el cual se facilitará el control y seguimiento de los mismos, mediante la implementación de programas de prevención, el cual debe ser realizado por cada servicio. La periodicidad de la formulación del mapa estará en función de tiempo estimado para el cumplimiento de las propuestas de mejora, situaciones críticas, documentación insuficiente, modificación de procesos, nuevas tecnologías, entre otros.

Artículo N° 373.- El mapa de riesgo se actualizará de forma periódica o cada vez que se produzca cambios en las instalaciones, equipos o en los procedimientos de trabajo.

Medidas de Prevención y Protección.

Artículo N° 374.- Las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

- Eliminación de los peligros y control de riesgo.
- Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- En el último caso facilitar equipos de protección personal adecuada, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

Identificación de Peligros, Evaluación y Control de Riesgos (IPERC)

Artículo N° 375.- La identificación de peligros, evaluación y control de riesgos se hará como sigue:

- Por lo menos actualizados de forma periódica de acuerdo al área.
- Cuando cambien las condiciones de trabajo.
- Cuando se haya producido daños a la salud y la seguridad.
- Se implementará equipos de medición en el ambiente para monitoreo, los cuales van a reportar información importante para la implementación, seguimiento y mejora del presente Reglamento.

Artículo N° 376.- Cuando la evaluación de riesgo lo amerite se realizará:

- Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo de acuerdo a cada área de trabajo.
- Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción.

Artículo N° 377.- La evaluación de riesgos se hará de:

- Accidente de trabajo: caídas al mismo nivel y a diferente nivel, golpes en contra objetos, heridas punzocortantes, electrocución, traumatismo por aplastamiento y golpes, quemaduras por explosión y/o según listado de accidentes.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital Departamental
de Huancavelica

Unidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

- b) Enfermedades Profesionales de acuerdo a la Norma Técnica de Salud que establece el listado de Enfermedades Profesionales NTS N° 068-MINSA/DGSP-V.1; aprobado con RM N° 480-2008/MINSA del 14 julio 2008.

ESTANDARES DE CONTROL DE LOS PELIGROS EXISTENTES

Manipulación de Material Punzocortante.

Artículo N° 378.- A fin de prevenir y reducir los riesgos de accidentes por manipulación de material punzocortante, se debe tener en cuenta:

- Nunca recolocar el capuchón de las agujas y similares luego de ser utilizadas.
- Segregue el material punzocortante en el recipiente rígido.
- Los recipientes para residuos punzocortantes deben ser rígidos, fabricados en material impermeable, resistente con tapa de cierre hermético y rotulado con el símbolo de bioseguridad.
- Optimizar los procedimientos en los que se utilice material punzocortante, a fin de reducir la generación de estos residuos.

Manipulación de Pacientes.

Artículo N° 379.- La movilización de pacientes se debe realizar considerando lo siguiente:

- Utilizando técnicas de mecánica corporal: mantener la espalda siempre recta, mantener las piernas separadas y con las rodillas flexionadas cuando se requiera cargar o mover al paciente.
- En la medida de lo posible utilizar ayudas mecánicas para movilizar al paciente.
- Cuando se trata de pasar un paciente de una camilla a otra, mínimo se deberá realizar entre dos o más personas según sea el caso.

Artículo N° 380.- A fin de prevenir daños a la columna por posturas prolongadas el personal debe realizar pausas activas en el lugar de trabajo de forma periódica (se recomienda por lo menos cada dos horas).

Artículo N° 381.- Utilizar equipos de protección personal cuando exista la posibilidad de salpicaduras de sangre y secreciones durante la atención del paciente.

Artículo N° 382.- Es obligatorio el uso de respirador de alta eficiencia N95 en la atención de pacientes sintomáticos respiratorios o positivos a TBC.

Artículo N° 383.- Realizar higiene de manos de acuerdo en los 5 momentos y de acuerdo a la Guía de Lavado de mano del Hospital RD N° 980-2015-D-HD-HVCA/OP.

Ventilación Hospitalaria.

Artículo N° 384.- Todos los ambientes serán dotados de ventilación natural o mecánica de acuerdo a cada área de trabajo, por medio de ventanas que den al aire libre de ventilación, no menor a un veinteavo (1/20) de la superficie del piso de la habitación; o en caso contrario, mediante un sistema mecánico de ventilación (Norma Técnica EM 030 instalación de ventilación)

Artículo N° 385.- Las renovaciones de aire por hora serán las siguientes:

- Emergencias: 5 a 12 renovaciones/hora presión positiva y un índice elevado de aire exterior
- Sala de Operaciones: 5 a 20 renovaciones de aire/hora con aire exterior al 100% a presión positiva.
- Sala de cuidados intensivos: 2 a 6 renovaciones/hora

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



- d) Sala de hospitalización: 2 a 12 renovaciones/hora
- e) Sala de aislamiento: 2 a 12 renovaciones/hora presión negativa.
- f) Sala de diagnóstico por imágenes: 3 a 15 renovaciones/hora (sala de bioquímica a presión positiva) (sala de microbiología a presión negativa)
- g) Sala de central de esterilización: 2 a 10 renovaciones/hora a presión negativa (excepto sala limpia y almacén que es a presión positiva) N.T. EM 030

Pisos y Flujos de Circulación.

Artículo N° 386.- Todos los pisos deben ser antideslizantes.

Artículo N° 387.- Los pisos deben mantenerse en buen estado de conservación sin desniveles ni agujeros.

Artículo N° 388.- Se deben evitar en lo posible que los pisos se encuentren resbalosos durante las horas de trabajo. Se deben colocar carteles de advertencia durante las labores de limpieza y encerado de los pisos y escaleras.

Artículo N° 389.- El personal no debe correr por los pasadizos y escaleras a fin de prevenir caídas al mismo o a diferente nivel.

Artículo N° 390.- Se debe evitar echar cera a los ambientes al aire libre, rampas y escaleras.

Artículo N° 391.- Según los flujos de circulación externa se considerará los ingresos y salidas independientes para visitantes en las unidades, pacientes, personal, materiales y servicios: hacia las Unidades de emergencia, consulta Externa, Hospitalización, servicios generales y también salida de cadáveres.

Artículo N° 392.- Los flujos de circulación Interna deben considerar:

- a) Protección del tráfico en las Unidades como Centro Quirúrgico, Centro obstétrico, UCI, UCIN y Emergencia.
- b) Evitar el entrecruzamiento entre zona limpia y sucia.
- c) Evitar el cruce con pacientes hospitalizados, externos y visitantes.

Artículo N° 393.- Los pasajes de circulación deberán tener las siguientes características:

- a) Para pacientes ambulatorios un ancho mínimo de 2.20 metros.
- b) Los corredores externos y auxiliares destinados al uso exclusivo del personal de servicio y/o de cargas deben tener un ancho de 1.20 metros.

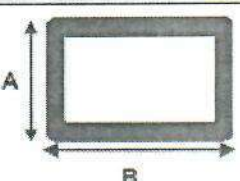
Señalización y Rotulación

Artículo N° 394.- El objetivo de las señales de seguridad será el hacer conocer, con rapidez, la posibilidad de accidente, el tipo de accidente y también la existencia de circunstancias particulares.

Artículo N° 395.- Las señales de seguridad serán tan grandes como el reglamento indica y su tamaño será congruente con el lugar en que se colocan o el tamaño de los objetos, dispositivos o materiales a los cuales se fijan, en todo los casos, el símbolo de seguridad, debe ser identificado desde una distancia segura. Norma Técnica de Salud (NTS) N° 037-MINSA/OGDN-V.01 Norma técnica de Salud para Señalización de Seguridad de los Establecimientos de salud y servicios Médicos de Apoyo.

Artículo N° 396.- Las dimensiones de las señales de seguridad serán las siguientes:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

Distancia de observación	Dimensiones (cm)			Tamaño de letras
				Dimensiones mínimas
5 metros	A = 20 B = 30	D ^I = 18	L = 18	4 cm.
10 metros	A = 30 B = 50	D ^{II} = 26	L = 25	6 cm.
12 metros	A = 40 B = 60	D ^{II} = 32	L = 25	8 cm.
15 metros	A = 50 B = 80	D ^{II} = 38	L = 30	10 cm.
A= Altura B= Base D= Diámetro L= lado				

^I Este diámetro corresponde a las señales de obligación.

^{II} Este diámetro (18cm) corresponde a las señales de prohibición, en cuyo caso las bandas circular y diametral oblicua, deben ser de 1.5cm de espesor. En caso de incrementar el diámetro, aumentar los espesores para conservar la proporción.

Artículo N° 397.- Los colores y símbolos en las señales de seguridad se aplicarán como sigue:

- Las señales de advertencia tendrán un color de fondo amarillo, la banda triangular será negra, el símbolo de seguridad será negro, el borde de color amarillo o blanco, y estará ubicado en el centro, el color amarillo cubrirá como mínimo el 50% de área de la señal.
- Las señales de emergencia y evacuación, las de evaluación deben tener forma geométrica de cuadrado o rectángulo y deben tener los siguientes colores, fondo verde, símbolo blanco, de borde blanco, el color verde debe cubrir al menos el 50% de la superficie de la señal.
- Las señales de obligatoriedad tendrán un color de fondo azul, la banda circular será blanca, el símbolo de seguridad será blanco y estará ubicado en el centro, el color azul cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal. Toda señal de obligación puede completarse con un texto fuera de sus límites.
- Las señales de prohibición serán de color de fondo blanco, la corona circular y la barra transversal serán rojos, el símbolo de seguridad será negro y se ubicará al centro y no se superpondrá a la barra transversal, el color rojo cubrirá como mínimo el 35% del área de la señal.
- Las señales informativas se realizarán en equipos de seguridad en general, rutas de escape, etc. Las formas de las señales informativas serán cuadradas o rectangulares, según convenga a la ubicación del símbolo de seguridad o el texto, el símbolo de seguridad será blanco, el color de fondo será verde, el color verde cubrirá como mínimo el 50% del área de la señal.

Ruidos y Vibraciones

La institución deberá efectuar acciones referidas al diagnóstico, identificación, tipo de ruido, personal expuesto, ciclo de trabajo, tipo de instrumentos que se debe utilizar referidos al ruido al que se ésta expuesto el trabajador.

Artículo N° 398.- La institución deberá coordinar la ejecución de pruebas de audiometría a los trabajadores que están expuestos directamente al nivel máximo de ruido.

Artículo N° 399.- La institución dotará de protectores auditivos al personal que está sujeto directamente al ruido de equipos y maquinas.

Artículo N° 400.- Las máquinas y equipos que producen ruido y vibraciones en los centros de trabajo deberán evaluarse periódicamente para verificar si están por encima del límite permisible, a fin de evitar la ocurrencia de las enfermedades profesionales.

Artículo N° 401.- Los ruidos y vibraciones se evitarán o reducirán en lo posible en su foco de origen, tratando de aminorar su propagación a los locales de trabajo.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 402.- Las máquinas y equipos que son fuentes generadoras de ruido, el hospital se encargará de la evaluación técnica y posterior aislamiento o encerramiento de la máquina.

Artículo N° 403.- El nivel máximo de exposición establecido para el ruido equivale a una jornada de ocho horas, es de 85 decibeles.

Radiaciones Electromagnéticas

Artículo N° 404.- En caso que el trabajador realice tareas en áreas en las que existe radiación electromagnética, la institución realizará los estudios correspondientes, y adoptará medidas que protejan la salud de los trabajadores.

Artículo N° 405.- Los trabajadores expuestos a peligros de radiación serán informados previamente por personal competente: sobre los riesgos que su labor implica para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan mayor seguridad, el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a exámenes médicos periódicos y a las prescripciones médicas.

Instalaciones Eléctricas.

Artículo N° 406.- Los cables de energía eléctrica, teléfono e internet deben colocarse junto a las paredes, evitando en lo posible que crucen zona de tránsito.

Artículo N° 407.- No sobrecargar los tomacorrientes utilizando enchufes múltiples y otros dispositivos eléctricos.

Artículo N° 408.- Todos los tableros eléctricos deben estar debidamente señalizados, cerrados, con circuitos de protección a tierra y en buen estado de conservación.

Artículo N° 409.- Todo cableado eléctrico debe estar entubado.

Artículo N° 410.- Toda instalación debe ser periódicamente verificada por personal calificado.

Artículo N° 411.- Cuando se trabaje cerca de las líneas o equipos energizados, los trabajadores deberán evitar usar artículos metálicos expuestos.

Artículo N° 412.- Los trabajadores, cuyos deberes requieren el desempeño de su labor en las proximidades de equipos o líneas energizadas, deberán ejecutar sólo aquellas tareas para las cuales han sido capacitados, equipados, autorizados. Los trabajadores que no tengan experiencia deberán:

- Trabajar bajo la dirección de un trabajador experimentado y calificado en el lugar de la obra y
- Ejecutar sólo tareas dirigidas.

En caso que un trabajador tenga dudas acerca de la ejecución segura de cualquier tarea asignada, deberá solicitar instrucciones al supervisor o al trabajador encargado. En caso de persistir la duda, deberá detener la ejecución de la tarea.

Artículo N° 413.- Los trabajadores que por lo general no laboren en las proximidades de las líneas y equipos de suministro eléctrico, pero cuyo trabajo los lleve a ingresar a estas áreas para realizar ciertas tareas, deberán proceder con este trabajo sólo si es que son supervisados por una persona calificada.

Artículo N° 414.- Los trabajadores deberán informar de inmediato a su jefe inmediato lo siguiente: Defectos de la línea o equipo, tales como cables anormalmente flojos, aisladores rotos, postes con fisuras, rajados o deteriorados, soportes de lámparas rotos, objetos accidentalmente energizados, tales como por ejemplo: tuberías, conductos, artefactos de iluminación o retenidas, muretes o paredes.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

**Iluminación y Niveles de Iluminación.**

Artículo N° 415.- Los centros de trabajo deberán contar con iluminación adecuada para el desarrollo de las actividades. Cuando la iluminación natural no es suficiente se proveerá de luz artificial de acuerdo a las normas con un mínimo de luces de conformidad al ambiente o actividad que desarrolle.

Artículo N° 416.- En todos los lugares de tránsito de trabajo habrá iluminación de tipo natural, artificial o mixta, apropiada a las actividades que dentro del sistema ejecutará el hospital. De preferencia se empleará la iluminación natural y se intensificará con iluminación artificial en las máquinas, escaleras, salidas de urgencia y lugares asistenciales.

Artículo N° 417.- utilizar al máximo la luz natural que ingresa a través de ventanas, los cuales deben permanecer limpios y libres de obstáculos. Regule el ingreso excesivo de luz mediante persianas o cortinas en áreas administrativas. Debiendo utilizarse micas protectoras o luna bloqueadores de luz en salas de hospitalización.

Artículo N° 418.- Las luminarias deberán suministrar una distribución uniforme, llevarán rejillas o pantallas difusoras para evitar el deslumbramiento.

Artículo N° 419.- Emplear colores claros para las paredes y techos cuando se requiera mayores niveles de iluminación, estos permiten un ambiente mejor iluminado sin aumentar el número de lámparas.

Artículo N° 420.- Combinar la luz natural con la luz artificial para mejorar las condiciones de iluminación en el puesto de trabajo.

Artículo N° 421.- No utilice materiales o pinturas cuyos acabados causen reflejos o brillos, a fin de prevenir el deslumbramiento molesto.

Artículo N° 422.- Las instalaciones de las áreas asistenciales deberán contar con iluminación natural o artificial, que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas.

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| a) Corredores o pasillos en la noche: | 200 lux |
| b) Salas de hospitalización: | 150 lux |
| c) Salas de cuidados intensivos: | 750 lux |
| d) Salas de operaciones: | |
| i. Sala de preparación: | 500 lux |
| ii. Alumbrado general: | 1 000 lux |
| iii. Mesa de operaciones: | 100 000 lux |
| e) Laboratorios y farmacias: | 750 lux |
| f) Consultorios: | 500 lux |

Artículo N° 423.- Las oficinas administrativas deberán contar con iluminación natural o artificial que garantice el desempeño de las actividades que se desarrollarán en ellas.

- | | |
|----------------------------------|---------|
| a) Áreas de trabajo de oficinas: | 250 lux |
| b) Pasillos: | 150 lux |
| c) Servicios higiénicos: | 75 lux |

CAPÍTULO IX: PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, INCIDENTE PELIGROSO Y ENFERMEDAD OCUPACIONAL.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



**PROCEDIMIENTOS EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO, INCIDENTE PELIGROSO Y ENFERMEDAD OCUPACIONAL.****Incidentes Peligrosos****Definición**

Artículo N° 424.- Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

Accidentes de trabajo**Definición**

Artículo N° 425.- Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aún fuera del lugar y horas de trabajo.

Artículo N° 426.- Asimismo se considera accidente de trabajo:

- El que sobrevenga al trabajador en la ejecución de órdenes del empleador, aun fuera del lugar y horas de trabajo.
- El que sobrevenga antes, durante y en las interrupciones del trabajo, si el trabajador se hallase por razón de sus obligaciones laborales, en el lugar de trabajo de los locales de la institución.
- El que sobrevenga por acción de tercera persona, o por acción del empleador o de otro trabajador durante la ejecución del trabajo.

Causalidad de los accidentes

Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

Artículo N° 427.- Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo N° 428.- Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:

- Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
- Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

Artículo N° 429.- Causas Inmediatas: Actos y condiciones Subestandar:

- Actos Subestándares: es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.
- Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que pueda causar un accidente.

Notificación de los accidentes e incidentes

El presente procedimiento se activa una vez que haya ocurrido algún accidente o incidente, los mismos que, indistintamente, en adelante se denominarán evento.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años

**Artículo N° 430.-** Comunicación de la ocurrencia del evento

- i. Estos deben ser comunicados al Jefe inmediato Superior (tiempo: inmediato, máximo plazo las primeras 24 horas de ocurrido el evento)
- ii. Siendo los responsables de comunicar el evento: el testigo del evento, el inmediato superior e incluso el accidentado, en caso se encuentre en condiciones de realizar dicha comunicación.
- iii. Es responsabilidad del Jefe inmediato superior y/o testigo la apertura y llenado de la FICHA ÚNICA DE ACCIDENTE DE TRABAJO (FUAT), ítems del 1 al 4, así como notificar al área de Salud Ocupacional del Hospital. (Teléfono: anexo 180).
- iv. Es responsabilidad del Jefe inmediato superior y/o testigo la notificación ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL de forma INMEDIATA al área de Salud Ocupacional del Hospital (Teléfono: anexo 180) y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- v. Es responsabilidad del Jefe inmediato superior la apertura y llenado de la FICHA DE ACCIDENTE DE TRABAJO MORTAL (FATM), ítems del 1 al 3, así como entregar la FATM al área de Salud Ocupacional del Hospital. (Teléfono: anexo 180).
- vi. En cuanto a los INCIDENTES PELIGROSOS, es responsabilidad del trabajador, que sufrió el Incidente, la apertura y llenado de la FICHA DE INCIDENTES PELIGROSOS (FIP), ítems del 1 al 4 y entregarlo al área de Salud Ocupacional de forma *inmediata*.

Artículo N° 431.- Coordinaciones para atender al personal involucrado en el evento.

- i. El Jefe inmediato Superior y/o testigo, coordinará con el Jefe de Guardia de Emergencia para que procedan a atender al personal afectado y/o verificar el daño de las instalaciones relacionadas al evento.
- ii. El Jefe inmediato Superior y/o testigo, entregará la ficha (FUAT) al Jefe de Guardia de Emergencia.
- iii. Jefe de Guardia de Emergencia firmará y sellará la *Recepción de la Ficha* (FUAT).
- iv. La ficha (FUAT) visada por el médico Jefe de Guardia de Emergencia, garantizará la atención del trabajador.
- v. El Jefe de Guardia de Emergencia autoriza la atención del personal afectado en el Tópico de Cirugía o medicina en Emergencia. (Trauma Shock: de acuerdo a la gravedad del personal afectado)
- vi. Médico de turno en el Tópico de Cirugía o medicina será responsable:
 1. Que consigne en la historia clínica: la atención médica, pruebas diagnósticas, tratamiento, además emitirá descanso médico (en caso amerite)
 2. Llenado del reporte médico en la FICHA ÚNICA DE ACCIDENTE DE TRABAJO, ítem 5, 6 y 7, al momento de la alta médica
- vii. El personal del área de Salud Ocupacional acudirá a emergencia para constatar la atención Médica y posteriormente informar mediante correo electrónico institucional a la Oficina de Personal.
- viii. El personal del área de Salud Ocupacional recolectará la Ficha FUAT de la historia clínica del trabajador accidentado al momento de la alta médica.
- ix. En casos de accidente de trabajo mortal, el personal del área de Salud Ocupacional llenará el ítem 5 de la FATM que fue entregada previamente por el Jefe inmediato superior (del trabajador accidentado) del accidente mortal.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Notificación de los accidentes, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales al Ministerio de trabajo

Artículo N° 432.- Reporte al MTPE (Ministerio de Trabajo y Promoción del empleo) El personal del área de Salud Ocupacional es quien reportará al MTPE los casos de accidentes laborales y enfermedades laborales en el tiempo y medio estimado según el reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. En caso de tratarse de accidente mortal o incidente peligroso, el reporte se registrará en el formulario N° 01 (aplicativo electrónico en el portal del MTPE), dentro de las veinticuatro (24) horas de ocurrido el evento. Cabe indicar que para definir los incidentes peligrosos se debe considerar la lista de la tabla 7: Tipo de incidente peligroso, propuesto en el DS 005-2012-MTPE.

50

Investigación de accidente e Incidente.

Artículo N°.- 432.- El procedimiento para la investigación de los accidentes e incidentes peligrosos es:

- vii. La investigación se inicia con la recolección de la FUAT "FICHA ÚNICA DE ACCIDENTE DE TRABAJO", por el área de Salud Ocupacional y el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- viii. En caso el evento tenga como consecuencia el fallecimiento de algún personal del HDH, se convocará a una reunión extraordinaria del CSST y la conformación de un comité de investigación del evento de la siguiente manera: el inmediato superior del personal afectado, representantes del CSST, Representante de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y el representante del Área de Salud Ocupacional.
- ix. El comité encargado de la investigación registrará el análisis del evento y las acciones correctivas en un informe dirigido a la Dirección Ejecutiva con copia al CSST y área de Salud Ocupacional. El tiempo máximo para la investigación del evento es de 10 días calendario.
- x. La investigación del Accidente de Trabajo no mortal y del incidente peligroso será realizado por el área de salud Ocupacional en un plazo de 30 días calendario.
- xi. Luego de realizada la investigación, el Jefe del área de Salud Ocupacional comunicará, mediante informe, al CSST las acciones correctivas y/o preventivas propuestas y se encargará de gestionar la ejecución de las mismas en coordinación con los responsables.

Estadísticas de Accidentes de Trabajo.

Artículo N° 433.- Las estadísticas de los accidentes de trabajo que ocurran en el hospital servirán para evaluar la efectividad de los programas de seguridad trazados, así como para planificar las futuras actividades.

Artículo N° 434.- Los indicadores evaluados serán los siguientes:

- a. Indicadores de Impacto
 - Incidencia de accidentes de trabajo: Muestra la magnitud del problema que permitirá tomar las medidas preventivas y correctivas a fin de reducir los accidentes de trabajo en el hospital.

$$\text{Incidencia de Accidentes de Trabajo} = \frac{\text{Nº de Accidentes de Trabajo}}{\text{Nº total de trabajadores}} \times 100$$

- Índice de prevalencia: Permitirá determinar la magnitud y extensión de las enfermedades ocupacionales en el hospital.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



$$\text{Índice de prevalencia} = \frac{N^{\circ} \text{ de Enfermedades Ocupacionales}}{N^{\circ} \text{ total de trabajadores}} \times 100$$

b. Indicadores de proceso

- Indicador de vigilancia de riesgos ocupacionales (IVRO): Miden los logros alcanzados durante la implementación así como la eficiencia de los servicios entregados.

$$IVRO = \frac{N^{\circ} \text{ Inspecciones realizadas}}{N^{\circ} \text{ Total de Inspecciones Programadas}} \times 100$$

Enfermedades ocupacionales y vigilancia de la salud del trabajador

Artículo N° 435.- La vigilancia en salud del trabajador es un proceso continuo que tiene como objetivo monitorizar el efecto de los factores de riesgo ocupacionales en la salud de los trabajadores de la institución.

Artículo N° 436.- Son objetivo de vigilancia las enfermedades ocupacionales, las cuales son contraídas por el trabajador como resultado a la exposición a factores de riesgo como los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales inherentes a la actividad laboral.

Artículo N° 437.- Todo trabajador deberá cumplir con un examen médico ocupacional una vez al año como mínimo.

Artículo N° 438.- Todo postulante a un puesto de trabajo por vez primera o trabajador promovido a un nuevo puesto de trabajo deberá contar con un examen médico ocupacional de ingreso, en forma obligatoria.

Artículo N° 439.- Todo trabajador y/o personal rotante, internos y alumnos deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, vacuna contra la influenza, varicela y tétanos salvo alguna contraindicación médica y previo consentimiento informado.

Artículo N° 440.- Labores de mujeres gestantes o en periodo de lactancia:

- Las mujeres en periodo de gestación o lactancia no deberán exponerse a riesgos que afecten su salud, como tampoco el desarrollo normal del feto o del recién nacido, derivado de exposiciones a agentes físicos, químicos, biológicos y/o disergonómicos.
- Las trabajadoras deberán comunicar a la institución inminentemente sobre su estado de gestación, para que se pueda tomar las medidas preventivas necesarias en cada uno de los casos.
- Las mujeres gestantes o en periodo de lactancia están prohibidas de cargar pesos mayores a 5 Kg.
- Las mujeres gestantes o en periodo de lactancia no deberán exponerse a cambios bruscos de temperatura.

CAPÍTULO X: PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS**PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS****Reglas generales**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



Artículo N° 441.- las actividades de preparación y mitigación para casos de epidemias emergencias y desastres se coordinarán con el Centro de Operaciones de Emergencias y desastres del hospital.

Artículo N° 442.- La organización interna corresponderá a cada servicio ante la ocurrencia de una situación calificada de emergencia las medidas y acciones que se deberán adoptar, dependerán de:

- i. La naturaleza y magnitud del evento.
- ii. La oportunidad para reaccionar de manera adecuada.
- iii. Los medios disponibles para hacerle frente.

Artículo N° 443.- En caso de ocurrir un incendio al personal le corresponde:

- i. Dar la voz de alarma
- ii. Despejar el área donde se produce el incendio
- iii. Corte del fluido eléctrico
- iv. Si el humo avanza, abandone el lugar, si el humo es denso arrójese al piso y avance a gatas.
- v. Brinde las facilidades para la actuación de los brigadistas, ellos sabrán que hacer hasta que lleguen los bomberos.

Artículo N° 444.- En caso de producirse un sismo:

- i. Mantener la calma y controlar el pánico.
- ii. Aléjese de las ventanas y puertas de vidrio.
- iii. Prepárese a evacuar el lugar, de manera ordenada, respetando las prioridades y el orden de salida.
- iv. No corra, camine a paso firme y no se detenga hasta llegar a la zona de seguridad externa.

Artículo N° 445.- En caso de producirse un accidente de trabajo, la prioridad será brindar auxilio al accidentado, tarea que deben ejecutar los brigadistas. Al personal general, le corresponde:

- i. Dar la voz de alarma
- ii. Proteger al accidentado
- iii. Si hubiera pérdida del conocimiento, trate de acomodar al accidentado, para que este pueda respirar, afloje la corbata u otra a nivel del cuello.
- iv. Si hubiera pérdida de sangre presione directamente sobre la herida con un paño limpio.
- v. Evite mover al accidentado a menos de estar seguro de no agravar su condición.

Ante casos de incendios

Prevención contra incendios

Artículo N° 446.- Frente a incendios se deberá tomar las consideraciones generales:

- a. Evitar que se produzcan incendios mediante la prevención.
- b. Mantener su área de trabajo limpia, ordenada y en lo posible libre de materiales combustibles y líquidos inflamables.
- c. No obstruir las puertas, vías de acceso o pasadizos, con materiales que puedan dificultar la libre circulación de las personas.
- d. Informar a su superior sobre cualquier equipo eléctrico defectuoso.
- e. Familiarizarse con la ubicación y forma de uso de los extintores y grifos contra incendios.
- f. En caso de incendios de equipos eléctricos desconectar el fluido eléctrico. No usar agua ni extintores que lo contenga si no se ha cortado la energía eléctrica.
- g. En caso de amagos de incendios, la operación de emplear un extintor dura muy poco tiempo; por consiguiente, utilícelo bien, acérquese lo más que pueda, dirija el chorro a la base de las llamas, no desperdicie su contenido.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



- h. Obedecer los avisos de seguridad y familiarizarse con los principios fundamentales de los primeros auxilios.

Artículo N° 447.- instrucciones generales en caso de incendio

- Cuando se detecta un incendio, actuar de inmediatamente y sin perder la calma.
- Dar aviso del incendio inmediatamente, al jefe de servicio y/o jefe de guardia, a la oficina de servicios generales, vigilancia.
- Si algún empleado se encuentra en el lugar del incendio y está entrenado para usar el equipo extintor apropiadamente, deberá utilizarlo.

Protección contra incendios

Condiciones generales

Artículo N° 448.- El fuego es una oxidación rápida de un material combustible que produce desprendimiento de luz y calor, pudiendo iniciarse por la interacción de tres elementos: oxígeno, combustible y calor. La ausencia de uno de los elementos mencionados evitará el fuego.

Artículo N° 449.- Los incendios se clasifican de acuerdo con el tipo de material combustible que arde en:

- Incendio de clase A: Son fuegos que se producen en materiales combustibles sólidos tales como madera, papel, cartón, tela, etc.
- Incendio de clase B: Son fuegos producidos por líquidos inflamables tales como gasolina, aceite, pintura, solvente, etc.
- Incendio de clase C: Son fuegos producidos en equipos eléctricos como motores, interruptores, tableros electrónicos, etc.

Artículo N° 450.- Cualquier trabajador que detecte un amago de incendio o un incendio, procederá de la forma siguiente:

- Dar alarma interna y externa
- Comunicar a los integrantes de la brigada de emergencias y desastres.
- Seguir las indicaciones de la brigada.
- Evacuar el área de manera ordenada con dirección a la puerta de salida más cercana.

Abastecimiento de agua y equipo

Artículo N° 451.- El uso y equipo para abastecimiento de agua se deberá cumplir con lo siguiente:

- Se asegurará un abastecimiento de agua adecuada a presión mínima de 60 pci, en caso de incendio de materiales combustibles ordinarios de clase A.
- Las bombas para incendios estarán situadas y protegidas de tal modo que no se interrumpa su funcionamiento cuando se produzca un incendio.
- Los grifos contra incendios deberán ser de fácil acceso y estarán conservados y mantenidos en buenas condiciones de funcionamiento.
- En los incendios tipo B y C, no se usará agua para extinguirlos, debiéndose usar otros medios de extinción adecuados.

Extintores portátiles

Artículo N° 452.- En el uso de extintores portátiles se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se dotará de extintores de incendios adecuados al tipo de incendio que pudiera ocurrir, considerando la naturaleza de los procesos y operaciones.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





- Los aparatos portátiles contra incendios, serán inspeccionados por lo menos una vez por mes y serán recargados cuando se venza su tiempo de vigencia o se utilicen, se gasten o no toda la carga.
- Todos los extintores se colocaran en lugares visibles, de fácil acceso, los que pesen menos de 18Kg se colgarán a una altura máxima de 1.50mt medidos desde el suelo a la parte superior del extintor.
- Cuando ocurran incendios que implican equipos electrónicos, los extintores para combatirlos serán de polvo químico seco, en caso de que el incendio sea en lugares donde hay computadoras, área de laboratorio u otros equipos, se utilizarán los extintores de gas carbónico (CO₂) para su extinción.

Ante casos de sismos

Instrucciones generales en caso de movimiento sísmico.

Artículo N° 453.- mantener la calma y controlar el pánico.

Artículo N° 454.- Durante el movimiento en las áreas de trabajo, protéjase junto a un escritorio, columna, mesa o zona de seguridad.

Artículo N° 455.- Aléjese de las ventanas y puertas de vidrio. Mantenerse listo para evacuar.

Artículo N° 456.- Tener calma y orientar a los usuarios, al personal visitante que se está atendiendo para que se dirijan a los puntos de seguridad y reunión.

Artículo N° 457.- Pasado el sismo, la evacuación es automática, hacerlo de acuerdo a las instrucciones de los responsables de evacuación, dirigiéndose al punto de reunión. Si se percató de algún trabajador herido informar al brigadista.

Instrucciones generales para la evacuación

Artículo N° 458.- dada la orden de evacuación, la movilización hacia el punto de reunión asignado comenzará en orden, sin correr ni gritar.

Artículo N° 459.- Deberá mantenerse la calma y obedecer las instrucciones de los responsables de evacuación de acuerdo al plan de evacuación.

Artículo N° 460.- Obedecer la voz de mando de quien conduzca la evaluación. No empujar ni dar indicaciones o realizar comentarios, que pueda ocasionar incertidumbre, confusión y temor al resto.

Artículo N° 461.- Deberá evitarse el pánico en todo momento.

Artículo N° 462.- Al evacuar, tener cuidado de objetos que pudieran caer o encontrarse en la ruta.

Artículo N° 463.- Si un evacuante cae, deberá tratar de levantarse inmediatamente para no provocar más caídas y amontonamientos de quienes se hallen cerca; asimismo deberán ayudarlo a levantarse rápidamente.

Artículo N° 464.- Al llegar al punto de reunión (área de evacuación) cada oficina o área se constituirá en orden para verificar si todos se encuentran presentes.

Artículo N° 465.- Si en los momentos de evacuación se encuentra a usuarios, indicarles la ruta, acciones a seguir para su rápida evacuación al punto de reunión.

Ante situaciones de riesgo no controlables

Artículo N° 466.- Se declarará situaciones de emergencia en las instalaciones del hospital ante situaciones riesgosas que no son posibles de controlar o se han salido de control de la brigada de emergencia u otras formas de organización interna, y que ponga en riesgo la seguridad y salud del personal:

- Incendios que han evolucionado desfavorablemente.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





- Desplome de edificaciones o estructuras.

El Comité de Emergencias y Desastres, ante esta situación realizará las acciones pertinentes de acuerdo a su plan de emergencia.

Mecanismos de alerta

Artículo N° 467.- El hospital Cuenta con servicios de comunicación

- Directorio telefónico de instituciones especializadas.
- Medio de comunicación. Teléfono, celular, radial, electrónico.

Equipo de respuesta

Artículo N° 468.- El hospital mantiene los siguientes organismos internos:

- El Comité de Emergencias y Desastres.
- Brigadas de emergencia.
- Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Comunicación ante una emergencia

Artículo N° 469.- El hospital mantiene un directorio telefónico actualizado de ambulancias SAMU, otros hospitales, Policía Nacional, Vigilancia Ciudadana, Defensa Civil y Bomberos.

Primeros auxilios

Generalidades.

Artículo N° 470.- Los primeros auxilios son los cuidados que se le presta a una persona que ha sido herida o repentinamente afectada por alguna enfermedad o lesión, con el propósito de disminuir su sufrimiento, prevenir lesiones mayores y hasta salvarle la vida mientras se consigue ayuda del médico o su traslado al área de emergencia.

Reglas generales.

Artículo N° 471.- Cuando se presenta la necesidad de tratar un caso de emergencia siga estas reglas básicas:

- Evitar el pánico, NO actuar en forma precipitada.
- A no ser que la colocación de la víctima lo exponga a lesiones adicionales, deben evitarse los cambios de posición hasta que se determine la naturaleza del proceso.
- Hacer una evaluación cuidadosa de la víctima.
- Si se requiere acción inmediata para salvar una vida (RCP, control de hemorragias, etc.) aplique el tratamiento adecuado sin demora.
- Avisar a un médico o trasládalo a emergencia.

Procedimiento.

Shock.

Artículo N° 472.- Cuando ocurre un shock, siga estas reglas básicas:

- Coloque al trabajador de salud (TS) en posición cómoda. Colocar la cabeza más baja que el resto del cuerpo.
- Constatar que la boca esté libre de cuerpos extraños y que la lengua esté hacia adelante.
- Soltar vestimentas apretadas en el cuello, pecho o cintura.
- Tratar de conservar el calor del cuerpo, abrigando al paciente.

Heridas con hemorragias.

Artículo N° 473.- Seguir el siguiente procedimiento:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





- Presionar en forma directa, estable y firme sobre la herida, con un apósito o tela limpia.
- Presionar 5cm por encima de la herida si esta fuera amputación o mientras lo trasladan a emergencia.
- Acueste al accidentado y trate de mantenerlo abrigado.
- Eleve la extremidad donde se encuentre la herida.
- Avisar al brigadista o personal médico y conducir a emergencia al accidentado.

Fracturas.

Artículo N° 474.- siga el siguiente procedimiento:

- Inmovilizar la parte lesionada para evitar que los extremos del hueso roto se desplacen y trasladarlo cuidadosamente a emergencia.
- En caso de fractura de espalda, cuello, brazo o pierna, no mueva al trabajador de salud y coordine con el servicio de emergencia para el traslado.
- Si hay duda acerca del tipo de lesión, trátase como fractura.

56

Quemaduras.

Artículo N° 475.- En caso de quemaduras de 1º y 2º grado, enfriar la zona con agua fría limpia hasta el momento que cese el dolor.

Artículo N° 476.- Si la quemadura es de 3º grado, no lave ni moje la región afectada, llévelo inmediatamente a emergencia.

Artículo N° 477.- En caso de salpicadura de sustancia química a los ojos, lavar a chorro con una jeringa en caso de contar con un lavaojos.

Reanimación cardiopulmonar.

Artículo N° 478.- la reanimación cardiopulmonar se aplica en caso de existir paro cardiorespiratorio, el cual se reconoce por: pérdida de la conciencia (desmayo), ausencia de pulso, ausencia de respiración, para lo cual realice el siguiente procedimiento:

- Solicite ayuda
- Despeje el área
- Acueste de espalda y en posición horizontal y colóquese al lado junto a la cabeza. Llámelo por su nombre, si en caso no hay respuesta, colóquese al lado izquierdo e inicie compresiones torácicas a una frecuencia no menor de 100 latidos por minuto.
- Si hubiese una segunda persona que participe en la maniobra, participará con el apoyo ventilatorio sin que usted cese las compresiones y hasta que llegue la ayuda.

CAPÍTULO XI: CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO.

Artículo N° 479.- La capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo es un proceso permanente que involucra a todos los miembros de la organización y que tiene como objetivo la optimización de las siguientes competencias: Conciencia de seguridad, preservación de la salud y prevención de incidentes y accidentes de trabajo.

Artículo N° 480.- Se aplicará un enfoque por competencias, implementando eventos de capacitación que permitan lograr las competencias generales (dirigidas a todos los trabajadores) y las competencias específicas (dirigidas al personal de la Unidad Orgánica de Seguridad y Salud



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



en el Trabajo); asimismo al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo y personal especializado en aspectos específicos del sistema.

Artículo N° 481.- El hospital Tomará las medidas necesarias para transmitir al trabajador información sobre los riesgos en el centro de trabajo, así como las medidas de protección que correspondan.

Artículo N° 482.- El hospital impartirá capacitación apropiada y oportuna al trabajador, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de la contratación, durante el desempeño de su labor y cuando se produzcan cambios tecnológicos y/o en el puesto de trabajo.

Artículo N° 483.- La capacitación y entrenamiento en seguridad y salud en el trabajo estarán normadas por las directivas y Reglamentos de Capacitación vigentes y cuentan con la conformidad del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como su monitoreo.

Artículo N° 484.- La capacitación y entrenamiento son impartidos mediante eventos (cursos, seminarios, conferencias, talleres, simulacros, etc.) debidamente documentados y que cumplen con los requisitos académicos necesarios para el logro de los objetivos de capacitación.

Artículo N° 485.- El Hospital brindará capacitación y/o entrenamiento sobre los siguientes temas:

- Sensibilización en seguridad y salud en el trabajo.
- Seguridad en los procedimientos de trabajo, con énfasis en los riesgos de los procesos.
- Organización y funcionamiento del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Uso y mantenimiento de equipos de protección.
- Prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- Orden y limpieza.
- Primeros Auxilios
- Preparación y respuesta en caso de emergencia.
- Reconocimiento y prevención de las condiciones sub estándar.
- Otros que se consideren necesarios para la mejora continua del sistema.

CAPÍTULO XII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo N° 486.- La implementación del presente Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo será en forma progresiva de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas de la institución, priorizando los aspectos básicos que permitan asegurar la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.

Artículo N° 487.- Cada servicio, área, unidad, oficina, contemplará los estándares de seguridad y salud para los procesos que le corresponde según el tipo de actividad que realiza.

CAPÍTULO XIII: DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES FINALES.

Artículo N° 488.- Los casos no previstos de manera expresa en el presente reglamento se registrarán conforme a las normas legales y/o normas técnicas existentes.

Artículo N° 489.- Es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, implementar la normatividad establecida en el presente reglamento, en coordinación con las diferentes Direcciones, Oficinas y Jefaturas de los servicios, unidades y áreas del hospital.

Artículo N° 490.- El presente reglamento se revisará cada dos años o por situaciones especiales como: modificatorias de normas técnicas y legales, cambios significativos en los procesos o

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



incorporación de nuevas tecnologías o por ocurrencia de accidentes o enfermedades a pesar de cumplirse con lo dispuesto en el reglamento.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

ACCIDENTE DE TRABAJO (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. **Accidente Leve:** Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.
2. **Accidente Incapacitante:** suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:
 - 2.1. **Total Temporal:** cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.
 - 2.2. **Parcial Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.
 - 2.3. **Total Permanente:** cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.
3. **Accidente Mortal:** Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso

ACCIÓN CORRECTIVA: Implementación de soluciones para la reducción o eliminación de problemas identificados.

ACTIVIDAD: Ejercicio u operaciones industriales o de servicios desempeñadas por el empleador, en concordancia con la normatividad vigente.

ACTIVIDADES, PROCESOS, OPERACIONES O LABORES DE ALTO RIESGO: aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

ACTIVIDADES INSALUBRES: Aquellas que generen directa o indirectamente perjuicios para la salud humana.

ACTIVIDADES PELIGROSAS: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expendir o almacenar productos o sustancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

AMBIENTE, CENTRO DE TRABAJO O UNIDAD DE PRODUCCIÓN: Lugar en donde los trabajadores desempeñan sus labores.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





AUDITORÍA: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

CAPACITACIÓN: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

CAUSAS DE LOS ACCIDENTES: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. Falta de control: Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.
2. Causas Básicas: Referidas a factores personales y factores de trabajo:
 - 2.1. Factores Personales.- Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.
 - 2.2. Factores del Trabajo.- Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.
3. Causas Inmediatas.- Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.
 - 3.1. Condiciones Subestándares: Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.
 - 3.2. Actos Subestándares: Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacional, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del empleador en materia de prevención de riesgos.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO: Son aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia en la generación de riesgos que afectan la seguridad y salud de los trabajadores. Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás elementos materiales existentes en el centro de trabajo.
- La naturaleza, intensidades, concentraciones o niveles de presencia de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia.
- Los procedimientos, métodos de trabajo y tecnologías establecidas para la utilización o procesamiento de los agentes citados en el apartado anterior, que influyen en la generación de riesgos para los trabajadores.
- La organización y ordenamiento de las labores y las relaciones laborales, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

CONDICIONES DE SALUD: Son el conjunto de variables objetivas de orden fisiológico, psicológico y sociocultural que determinan el perfil sociodemográfico y de morbilidad de la población trabajadora.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE DE TRABAJO: Es toda alteración o nocividad que afecta la calidad del aire, suelo y agua del ambiente de trabajo cuya presencia y permanencia puede afectar la salud, la integridad física y psíquica de los trabajadores.

CONTRATISTA: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos.

CONTROL DE RIESGOS: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

CULTURA DE SEGURIDAD O CULTURA DE PREVENCIÓN: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

EMERGENCIA: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

ENFERMEDAD PROFESIONAL U OCUPACIONAL: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo, estipuladas en la R.M. N°480-2008-MINSA.

EMPLEADOR: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

ENTIDADES PÚBLICAS COMPETENTES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Ministerio de trabajo y Promoción del Empleo, Salud, Energía y Minas, Producción, Transporte y comunicaciones, Vivienda y Construcción, Agricultura, EsSalud y otras que la Ley señale.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

ERGONOMÍA: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES: Sistema de control de la información de los incidentes. Permite medir y utilizar esta información y las tendencias asociadas en forma proactiva y focalizada para reducir los índices de accidentabilidad.

EVALUACIÓN DE RIESGOS: Es el proceso posterior a la identificación de los peligros, que permite valorar el nivel, grado y gravedad de los mismos proporcionando la información necesaria para que el empleador se encuentre en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la oportunidad, prioridad y tipo de acciones preventivas que debe adoptar.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



EVALUACIONES MÉDICOS OCUPACIONALES: Están referidos a exámenes médicos realizados al ingreso del trabajador, periódicamente y al momento de su cese, orientados a la detección de enfermedades profesionales y lesiones de posible aparición en razón a la exposición de riesgos presentes en el centro de trabajo.

1. **EXÁMENES MÉDICOS PRE OCUPACIONALES:** Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador antes de que éste sea admitido en un puesto de trabajo que entrañe riesgos para su salud. Tiene por objetivo determinar el estado de salud al momento del ingreso y su aptitud para el puesto de trabajo.
2. **EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS:** Son evaluaciones médicas que se realizan al trabajador durante la vigencia del vínculo laboral. Estos exámenes tienen por objetivo la detección precoz de patologías ocupacionales y la promoción de la salud. Asimismo, permiten definir la eficacia de las medidas preventivas y de los controles que se toman y el impacto de éstas, así como la reorientación de dichas medidas.
3. **EXÁMENES MÉDICOS DE RETIRO:** Son evaluaciones médicas realizadas al trabajador una vez concluido el vínculo laboral. Mediante estos exámenes se busca detectar enfermedades ocupacionales y comunes, secuelas de accidentes de trabajo y en general lo agravado por el trabajo.

61

EXPOSICIÓN: Presencia de condiciones y medio ambiente de trabajo que implica un determinado nivel de riesgo para los trabajadores.

EXPOSICIÓN OCUPACIONAL: Se define como la presencia de un factor de riesgo sea físico, químico, biológico, ergonómico o psicosocial en contacto con el trabajador en el ambiente laboral, por un determinado tiempo.

FACTORES DE RIESGO DISERGONÓMICO: Es aquel conjunto de atributos de la tarea o del puesto, más o menos claramente definidos, que inciden en aumentar la probabilidad de que un sujeto, expuesto a ellos, desarrolle una lesión en su trabajo. Incluye aspectos relacionados con la manipulación manual de cargas, sobreesfuerzos, posturas de trabajo, movimientos repetitivos.

FACTORES DE RIESGO OCUPACIONALES: Agentes de naturaleza física, química, biológica o aquellas resultantes de la interacción entre el trabajador y su ambiente laboral, tales como psicológicos y ergonómicos, que pueden causar daño a la salud. Denominados también factores de riesgos ocupacionales, agentes o factores ambientales o peligros.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD: Aplicación de los principios de la administración moderna a la seguridad y salud, integrándola a la producción, calidad y control de costos.

GESTIÓN DE RIESGOS: Es el procedimiento que permite, una vez caracterizado el riesgo, la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los riesgos determinados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen los resultados esperados.

IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS: Proceso mediante el cual se localiza y reconoce que existe un peligro y se definen sus características.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



INCIDENTE: Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

INCIDENTE PELIGROSO: Todo suceso potencialmente riesgoso que pudiera causar lesiones o enfermedades a las personas en su trabajo o a la población.

INDUCCIÓN U ORIENTACIÓN: Capacitación inicial dirigida a otorgar conocimientos e instrucciones al trabajador para que ejecute su labor en forma segura, eficiente y correcta. Se divide normalmente en:

- Inducción General: Capacitación al trabajador sobre temas generales como política, beneficios, servicios, facilidades, normas, prácticas, y el conocimiento del ambiente laboral del empleador, efectuada antes de asumir su puesto.
- Inducción Específica: Capacitación que brinda al trabajador la información y el conocimiento necesario que lo prepara para su labor específica.

INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES E INCIDENTES: Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y de ese modo permite a la dirección del empleador tomar las acciones correctivas y prevenir la recurrencia de los mismos.

INSPECCIÓN: Verificación del cumplimiento de los estándares establecidos en las disposiciones legales. Proceso de observación directa que acopia datos sobre el trabajo, sus procesos, condiciones, medidas de protección y cumplimiento de dispositivos legales en seguridad y salud en el trabajo.

LESIÓN: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad.

MAPA DE RIESGOS: Puede ser:

- En el empleador u organización: Es un plano de las condiciones de trabajo, que puede emplear diversas técnicas para identificar y localizar los problemas y las acciones de promoción y protección de la salud de los trabajadores en la organización del empleador y los servicios que presta.
- A nivel Nacional: Compendio de información organizada y sistematizada geográficamente a nivel nacional regional sobre las amenazas, incidentes o actividades que son valoradas como riesgos para la operación segura de una empresa u organización.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN: Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo y que se encuentran dirigidas a proteger la salud de los trabajadores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores. Además, son medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de los empleadores.

PELIGRO: Situación o característica intrínseca de algo capaz de ocasionar daños a las personas, equipos, procesos y ambiente.

PÉRDIDAS: Constituye todo daño o menoscabo que perjudica al empleador.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





PLAN DE EMERGENCIA: Documento guía de las medidas que se deberán tomar ante ciertas condiciones o situaciones de gran envergadura e incluye responsabilidades de personas y departamentos, recursos del empleador disponibles para su uso, fuentes de ayuda externas, procedimientos generales a seguir, autoridad para tomar decisiones, las comunicaciones e informes exigidos.

PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD: Conjunto de actividades de prevención en seguridad y salud en el trabajo que establece la organización, servicio o empresa para ejecutar a lo largo de un año.

PREVENCIÓN DE ACCIDENTES: Combinación de políticas, estándares, procedimientos, actividades y prácticas en el proceso y organización del trabajo, que establece el empleador con el objetivo de prevenir los riesgos en el trabajo.

PRIMEROS AUXILIOS: Protocolos de atención de emergencia a una persona en el trabajo que ha sufrido un accidente o enfermedad ocupacional.

PROACTIVIDAD: Actitud favorable en el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo con diligencia y eficacia.

PROCESOS, ACTIVIDADES, OPERACIONES, EQUIPOS O PRODUCTOS PELIGROSOS: Aquellos elementos, factores o agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, mecánicos o psicosociales, que están presentes en el proceso de trabajo, según las definiciones y parámetros que establezca la legislación nacional y que originen riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que los desarrollen o utilicen.

REGLAMENTO: Conjunto de normas, procedimientos, prácticas o disposiciones detalladas a los que la empresa asigna carácter obligatorio.

REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: Trabajador elegido, de conformidad con la legislación vigente, para representar a los trabajadores en el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

RIESGO: Probabilidad de que un peligro se materialice en determinadas condiciones y genere daños a las personas, equipos y al ambiente.

RIESGO LABORAL: Probabilidad de que la exposición a un factor o proceso peligroso en el trabajo cause enfermedad o lesión.

RIESGO DISERGONÓMICO: Entendemos por riesgo disergonómico, aquella expresión matemática referida a la probabilidad de sufrir un evento adverso e indeseado (Accidente o enfermedad) en el trabajo y condicionado por ciertos factores de riesgo.

RUIDO AMBIENTAL: El sonido no deseado o nocivo generado por la actividad humana en el exterior, incluido el ruido emitido por medios de transporte.

SALUD: Es un derecho fundamental que supone un estado de bienestar físico, mental y social, y no meramente la ausencia de enfermedad o de incapacidad.



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años



SALUD OCUPACIONAL: Rama de la Salud Pública que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los factores de riesgo; y adecuar el trabajo al trabajador, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

SEGURIDAD: Son todas aquellas acciones y actividades que permiten al trabajador laborar en condiciones de no agresión tanto ambientales como personales para preservar su salud y conservar los recursos humanos y materiales.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO (SCTR): Este Seguro brinda cobertura de salud a consecuencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores de las empresas que están obligadas a contratarlo de acuerdo a la Ley, así como a empresas que deseen contar con una protección para sus trabajadores.

SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SSST): Conjunto de dependencias de una empresa que tiene funciones esencialmente preventivas y que están encargadas de asesorar a los trabajadores y a los representantes de la empresa acerca de:

- Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.
- La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.
- La vigilancia activa en salud ocupacional que involucra el reconocimiento de los riesgos, las evaluaciones ambientales y de salud del trabajador (médico, toxicológico, psicológico, etc.) y los registros necesarios (enfermedades, accidentes, ausentismos, etc.) entre otros.

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política, objetivos de seguridad y salud en el trabajo, mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social empresarial, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los trabajadores mejorando, de este modo, su calidad de vida, y promoviendo la competitividad de los empleadores en el mercado.

SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Trabajador capacitado y designado por los trabajadores, en las empresas, organizaciones, instituciones o entidades públicas, incluidas las fuerzas armadas y policiales con menos de veinte (20) trabajadores.

TRABAJADOR: Toda persona que desempeña una actividad laboral subordinada o autónoma, para un empleador privado o para el Estado.

TRABAJO REPETITIVO: Movimientos continuos mantenidos durante un trabajo que implica la acción conjunta de los músculos, los huesos, las articulaciones y los nervios de una parte del cuerpo y que puede provocar en esta misma zona la fatiga muscular, la sobrecarga, el dolor y por ultimo una lesión.

TRABAJO CON PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS: Involucra la labor que realiza un trabajador en base al uso del hardware y software (los que forman parte de la ofimática). Se

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años





PERÚ

Ministerio de
Salud

Hospital Departamental
de Huancavelica

Unidad de Seguridad
y Salud en el Trabajo

consideran trabajadores usuarios de pantalla de visualización a todos aquellos que superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos.

TRASTORNO MÚSCULO ESQUELÉTICO: Son lesiones de músculos, tendones, nervios y articulaciones que se localizan con más frecuencia en cuello, espalda, hombro, codos, muñecas y manos. Recibe nombres como: contracturas, tendinitis, síndrome del túnel carpiano, lumbalgias, cervicalgias, dorsalgias, etc. El síntoma predominante es el dolor, asociado a la inflamación, pérdida de fuerza y dificultad o imposibilidad para realizar algunos movimientos.

VIGILANCIA EN SALUD OCUPACIONAL: Conjunto de usuarios, normas, procedimientos, recursos organizados para la recopilación, análisis, interpretación y divulgación sistemática y oportuna de información sobre eventos de salud ocupacional.

ZONA DE RUIDO: Zona situada a lo largo o en torno a fuentes emisoras de ruido.

65



Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Autorizado por:	Última Modificación:	Vigencia:
Unidad de Seguridad y Salud en el Trabajo – Comité de seguridad y salud en el trabajo	Oficina de Asesoría Jurídica	Comité de seguridad y salud en el trabajo 2021-2023	Dirección ejecutiva	05/05/2021	2 años